

317
22
5



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"ANALISIS JURIDICO DE MANEJAR UN VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD."

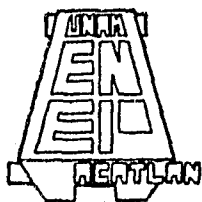
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

FRANCISCO JAVIER REYES DIAZ



Santa Cruz Acatlán, Estado de México 1996

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

AURORA DIAZ FRAGOSO y
CARLOS REYES HERNANDEZ.

Con todo cariño y respeto a ustedes, quienes siempre me apoyaron y motivaron a continuar en mis estudios para forjarme como un profesionista y ser un hombre de bien, gracias.

A MI ESPOSA:

A quien le doy las gracias, por haberme motivado a continuar mis estudios, estimulandome en todo momento con su amor y comprensión en mi trayectoria como profesionista, así mismo le agradezco por impulsarme a ser un hombre de bien como persona y ser humano.

A MIS HERMANOS:

JAIME
CARLOS
MARCO AURELIO
CLAUDIA
ARACELI

Quienes me estimularon y confiaron
en mí, para que continuara superandome,
gracias.

**AL LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA
ASESOR DE TESIS**

Quien es un excelente profesor y ser
humano, le agradezco el haberme asesorado
con sus conocimientos y experiencia
durante el desarrollo de la presente
investigación.

A usted Lic. Jose Dibray Garcia Cabrera
G R A C I A S.

INDICE

PÁG.

Introducción -----

CAPITULO I

1.1.- Que es el delito -----	7
1.2.- Elementos del Delito -----	17
1.3.- Elementos del Tipo Penal -----	49
a) El bien jurídico -----	49
b) El sujeto activo -----	50
c) El sujeto pasivo -----	51
d) La conducta -----	51
e) El objeto material -----	52
f) Referencia de ocasión -----	53
g) Lesión del bien jurídico -----	53

CAPITULO II

EL MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD -----

2.1.- Definición de Embriaguez -----	55
2.2.- Tipos de Embriaguez -----	61
2.3.- Métodos Para Determinar la Embriaguez -----	69
2.4.- Cuadro Clínico de la Embriaguez -----	76
2.5.- Definición del Alcohólisto -----	79

CAPITULO III

ASPECTOS JURÍDICOS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA
Y TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO ----
FEDERAL Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE -----
MÉXICO.

3.1.- Regulación en el Reglamento de Policía y Tránsito del --- Departamento del Distrito Federal de Manejar Vehículos - de Motor en Estado de Ebriedad. -----	83
3.2.- Sanciones Contempladas en el Reglamento de Policía y -- Tránsito del Departamento del Distrito Federal por manejar un Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad. -----	92
3.3.- Comentarios del artículo 171 del Código Penal Vigente - para el Distrito Federal. -----	94

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE SANCIONES POR MANEJAR VEHÍCULO ---
LOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD -----

4.1.- Violación al Reglamento de Tránsito -----	100
4.2.- La Infracción de Tránsito -----	103
4.3.- Exposición del Artículo 171 Fracción II del Código ----- Vigente para el Distrito Federal -----	104
4.4.- Sanción Penal por Manejar Vehículo de Motor en Esta--- do de Ebriedad Contemplado por el Código Penal Vi---- gente para el Estado de México -----	110

CAPITULO V

ALTERNATIVAS PARA ERRADICAR EL MANEJAR UN -
VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD ----

5.1.- La Aplicación Exacta de las Sanciones Ordenadas por los ordenamientos legales correspondientes. -----	114
5.2.- La Cancelación Definitiva de la Licencia de Conducir --- Vehículo de Motor por Reincidir en Manejar en Estado --- de Ebriedad. -----	116
CONCLUSIONES -----	118
BIBLIOGRAFÍA -----	123

I N T R O D U C C I Ó N.

El manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad es un gran problema en la actualidad, ya que con el paso del tiempo, se ha venido agravando cada vez más, pero esto no significa que deba de continuarse con la actitud de indiferencia que generalmente se ha observado; esta situación se encuentra en la gran cantidad de que los hechos de tránsito, se dan al ir manejando bajo los efectos de bebidas embriagantes, que repercuten en todos los aspectos de nuestra vida social.

En el presente trabajo se expondrán, los efectos que provocan el ingerir bebidas embriagantes, a traves de cada una de sus fases mediante las cuales, como una persona va cambiando sus actitudes, hasta llegar a una intoxicación total.

En el ámbito jurídico se advierte como los legisladores han tratado de brindar una mayor seguridad a la sociedad, obteniendo poco éxito, debido a que al ir manejando una persona en estado de ebriedad, en la mayoría de aocacionesnes trae aparejadas consecuencias, en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, se requiere que además dicha persona cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, para poder ser posible su sanción, ya que con el primer elemento, constituye una situación de peligro común y efectivo para las personas y las cosas, es por lo que considero pertinente realizar una reforma a nuestro Código Penal en su artículo 171 fracción II, suprimiendo el requisito de una infracción al Reglamento de Tránsito, y que se aplique por dicha conducta una sanción penal, referente a la conducta de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad.

Este trabajo, persigue a su vez el de concientizar a la personas de los posibles daños que provocaría al ir manejando en estado de ebriedad y que de alguna manera también se pueden ver afectados en su persona como en su patrimonio.

De igual forma considero que las autoridades del tránsito vehicular, deben de encargarse de la correcta vigilancia, para evitar tales hechos de tránsito tan trágicos, así como la aplicación correcta de nuestras leyes, en las cuales cumplan con el objetivo de sancionar debidamente a todos los que manejan vehículos de motor en estado de ebriedad, y que los oficiales tránsito no se presten a corruptelas y con ello lograremos contribuir de manera inmediata a la disminución de accidentes que se producen, por las personas que manejan en estado de ebriedad, y que por dicha conducta sean sancionados penalmente, apartir de ese momento lograremos una verdadera política criminal.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL DELITO.

1.1.- QUE ES EL DELITO.

1.2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

1.3.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL DELITO

1.1.- QUE ES EL DELITO.

Dentro de nuestro ordenamiento penal de 1931 define al delito, en su artículo 7o. " Como el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Durante el devenir del tiempo, los estudiosos del Derecho han pretendido elaborar una exacta noción filosófica de lo que es el delito y que se apegue a la vida real de las conductas ilícitas de cualquier sistema o país, es así que etimológicamente la palabra "Delito", deviene del verbo latino, delinquiré que significa apartare del buen camino establecido por la ley vigente de un Estado, al respecto Carranca y Trujillo Raúl, nos dice; " La ineficacia de tal empresa se comprende con tan solo considerando que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas que cambian según pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídica. (1)

De tal manera que antes de conceptualizar el delito en nuestro Derecho Penal Vigente, es conveniente conocer las definiciones

(1) CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 15 a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, Pág. 220

y concepciones de lo que es el delito a través de las escuelas penales, ya que se desprende de manera lógica las múltiples definiciones de lo que es el hecho ilícito por los tratadistas integrantes de las escuelas, ya que hasta nuestros días no existe un concepto de delito que contenga una capacitación total generalizadora. En virtud de que el mismo se ha determinado conforme a la costumbre y las necesidades de cada pueblo, es así como tomaremos como base la referencia y los conceptos que han tenido mayor relevancia por los máximos exponentes de las escuelas penales.

ESCUELA CLÁSICA.

Esta escuela se caracterizo por su método deductivo (lógico- abstracto), caracterizandose esta escuela por tener un carácter;

1.- De igualdad, ya que se estableció que el hombre había nacido libre y con igualdad de derechos.

2.- Libre albedrío, se considera que el hombre tenia plena concepción intrínseca de lo que es el bien y el mal, el cual el hombre estaba dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos.

3.- Entidad delito, el Derecho penal debe de mirar las manifestaciones externas de la conducta del hombre que implique acciones delictuosas, ya que el delito es un ente jurídico.

4.- Imputabilidad moral, es una consecuencia del libre arbitrio, para los clásicos el hombre debe de estar facultado para discernir entre el bien y el mal, teniendo estos la conexidad de la causa física y moral.

FRANCISCO CARRARA, es considerado como el padre y máximo exponente de la escuela clásica, y según Carrara para que un delito exista debe de precisar de los siguientes elementos:

- a) Un sujeto moralmente imputable.
- b) Que al acto tenga un valor moral.
- c) Que derive de el un daño moral.
- d) Que se halle prohibido por una ley positiva.

Para este renombrado exponente define al delito como; "La infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (2)

(2) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 20a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, Págs., 58 y 59.

CARRANCA, hace hincapié diciendo que el ser humano es el único ser permanente, y que todo hombre positivo o negativo podrá ser sujeto activo de un delito, en acciones u omisiones, ya que cuenta con la voluntad de hacer o no hacer el bien o el mal, en virtud de que estos seres lleven implícito el libre albedrío, en su definición establece que el delito además de ser un resultado de un acto externo del hombre, debe de ser moralmente imputable y políticamente dañoso, ya que la imputabilidad moral viene a ser responsabilidad del sujeto como consecuencia del libre albedrío por lo que debe de responder ante la ley de un Estado por sus actos antijurídicos, el pensamiento de Carrara, se marca dentro de un plano verdaderamente jurídico.

ESCUELA POSITIVISTA.

Surge a mediados del Siglo XIX, en oposiciones al pensamiento clásico, apareciendo entre otras corrientes eminentemente materialistas, es así que surge la escuela positivista cuyo método que emplea es el experimental o inductivo en oposición al deductivo que emplea la clásica; esta nueva corriente positiva le da otro nuevo enfoque al análisis y al estudio del delito, considerando que este debería de ser modificado en forma total, ya que sostuvieron que el hecho ilícito no es un ente jurídico sino un fenómeno natural del hombre, provocado por diferentes factores los cuales son sociales, antropológicos y hereditarios, es de esta forma que el positivismo desconoce el libre albedrío, coincidiendo al delito como un hecho natural que tiene que suceder inevitablemente no dependiendo de la voluntad del hombre.

Entre los principales exponentes de la escuela positiva citaremos a Cesar Lombroso, eminente expositor de la antropología criminal, siendo considerado como el creador de la misma, ya que funda las primeras bases del positivismo y estableció, que antes de estudiar el delito como entidad jurídica o como infracción a la ley penal, habría de estudiarse como una acción humana, como un fenómeno humano natural y social, tomándose en cuenta la biología del delincuente, así mismo Lombroso, hace denotar que el sujeto se convierte en criminal, es un ser atávico con regresión al salvajismo, comprendiéndose de esta manera que la doctrina que concibió Cesar Lombroso, para determinar el delito, se crea con una fase antropológica, presentándose esta inevitablemente de manera fatal y forzosa, siendo una consecuencia del factor biológico hereditario.

ENRIQUE FERRI, es considerado como el fundador de la sociología criminal, fué a quien le dio a la escuela positivista una tendencia sociológica del delito, Ferri, modifico la doctrina de Lombroso, al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe de considerarse el empleo de dichos instintos, ya que ese uso esta considerado por el medio ambiente. (3)

Ferri, establece de igual manera la intervención de otros factores para la comisión de los delitos, además de ambiente social como son los factores para la comisión de los delitos, así como los factores sociológicos, físicos y antropológicos.

Ahora bien con los pensamientos e ideas ya aportadas con anterioridad, de lo que es el delito para los exponentes de las escuelas penales, se puede considerar que solamente enfocan causas explicativas de un acto antijurídico, ya que lo toman desde un punto de vista no jurídico, por lo que es conveniente estudiar al delito desde otro angulo más enfocado a la realidad.

Concepción jurídica del delito; para conceptuallo jurídicamente es necesario tomarlo desde el punto de vista del Derecho, sin incluir elementos causales explicativos, ya que para tratar de vislumbrar una definición que más se acerque al delito debe de estudiarse desde el punto de vista del materialismo formal y de carácter sustancial, para que permita un estudio conciso de cada uno de los elementos.

(3) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág.,64

Noción jurídica formal del delito; la noción formal del delito se puede expresar en la suministración de la ley positiva mediante la aplicación de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, el delito se caracteriza por su sanción penal, es decir, que si no existe una sanción penal, para una determinada conducta que altere el orden público, no es posible hablar de un delito.

De manera igualmente formal; el delito ha sido concebido en nuestro Código Penal de 1931, en su artículo 7o. el cual establece; Delito, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, como se ve en la definición de delito, no abarca todos los elementos constitutivos del tipo, tomando cuenta que solamente hace referencia de lo que es la conducta y la punibilidad por lo que ha sido el objeto de severas críticas y no por eso dejan de tener un carácter delictuoso.

Numerosos estudios del delito, se han llevado acabo para poder dar una concepción total de lo que es, el injusto, sin que hasta ahora se haya logrado, pero no se ha tratado de estudiar el acto antijurídico desde el punto de vista sustancial desde el mismo, en el que englobe los elementos esenciales que lo configuren y al respecto encontraremos a la corriente "Atomizadora o analítica", la cual propone que para conceptualizar al delito, se debe de estudiar por separado cada uno de sus elementos, en base a cada una de sus conductas ilícitas en contrapunto de esta corriente existe otro estudio jurídico de manera sustancial del delito es la llamada corriente "Unitaria o totalizadora", la cual establece; "Que el delito no puede dividirse ni para su estudio ni para integrar un todo orgánico, ya que para los seguidores de esta corriente el acto antijurídico es un acto indisoluble".

Entre los partidarios de la corriente, "Atomizadora o analítica", encontramos a Jiménez de Asúa, quien reafirma el estudio del delito, para cada uno de sus elementos en forma separada ya que establece que para tener mayor comprensión de lo que es el delito, éste debe de analizarse en términos analíticos, y de esta manera no entraríamos en una confusión dogmática.

Si bien es cierto que se pretende conceptualizar el delito por sus elementos, también es cierto que no existe concordancia con el número de elementos que constituyen al acto antijurídico, y como resultado de este antagonismo se ha dado nuevas concepciones para el estudio del delito.

Es así como tenemos a la corriente; Biatómica, Triatómica, Pentatómica, Exactómica, Heptatómica, quedando a criterio de cada autor el número de elemento, ya que para algunos hay elementos que dependen de otros como la excusa absolutoria, en la cual la calificación delictuosa subsiste y la pena no es aplicada, por ende la punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo.

JÍMENEZ DE ASÚA, hace una concepción de lo que es el delito tomando como base, de acuerdo a su criterio el número de elementos que deben de ostentar diciendo; Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido ha una sanción penal. (4)

(4) JIMENES DE ASÚA, La ley y el delito, la Edición, Editorial Hermes S.A., México 1986, Pág. 107

Dentro del estudio de la definición de Jimenes de Asúa, se desprende como los elementos del delito; la acción, la punibilidad, y las condiciones objetivas de penalidad, contrayéndose a la corriente Heptatómica.

De acuerdo con algunos autores coincidiremos que la concepción analítica o atomizadora, es la más adecuada para comprender el estudio del delito, sentando sus bases en la corriente exactómica, la cual determina que el delito esta comprendido por seis elementos los cuales son; La conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Imputabilidad, Culpabilidad y Punibilidad, con igual manera en sus elementos negativos.

Debe de quedar bien claro que el delito constituye una unidad y no implica que no se pueda estudiar al delito en cada uno de sus elementos, por lo que procederemos a dar la concepción de cada uno de ellos de manera general basándonos en la corriente Exactómica, la cual aplicaremos al estudio de nuestro tema; que es, manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad y que nos ocuparemos más adelante del mismo de manera más clara.

Así que encontramos en primer término;

La Conducta .- es un atributo del hombre, por medio del cual se manifiesta en su exterior un actuar o un omitir, dependiendo esto de la voluntad del sujeto.

Tipicidad.- para comprender el término de tipicidad es conveniente saber en que consiste el tipo, en latu sensu el tipo viene a ser el delito mismo, la tipicidad en el Código penal también conocida como el injusto, la tipicidad es un elemento indispensable del delito y consiste en la adecuación de la conducta humana al tipo penal o legal.

Antijuricidad.- es difícil dar una definición que explique con certeza lo que es la antijuricidad, sin embargo se puede decir, que es toda conducta típica que vaya en contra de lo establecido por el Derecho.

Imputabilidad.- consiste en la capacidad de entender y querer del agente para la comisión de un delito.

Culpabilidad.- es uno de los elementos más importantes del delito, consistente en el reproche y en la pena que se impone a un sujeto por cometer un acto antijurídico ya sea voluntario o involuntario o bien preterintencionalmente.

Punibilidad.- es la pena o sufrimiento que se aplica a la realización de una conducta típica y que se encuentra señalada en cada una de las hipótesis típicas descritas en el ordenamiento sustantivo penal, encontrándose una pena mínima y una máxima y en ellos en conjunto hace el elemento punible.

1.2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

LA CONDUCTA Y LA AUSENCIA DE CONDUCTA.

Como ya hemos dejado asentado, el delito lo constituye una conducta humana, ya sea una acción o una omisión.

Como primer elemento positivo del tipo, este proviene del latín (conducto, conducido, guiado), realización de actos que infringen preceptos penales.

La palabra conducta, ha sido denominada terminológicamente por varios tratadistas como; acaecimiento, actividad, hecho, etc...

El tratadista Jimenez de Asúa, propone como término adecuado al acto porque supone su origen en un ser dotado de voluntad y es más amplio, pues comprende la acción en sentido positivo o negativo. (5)

(5) JIMENEZ DE ASÚA, Ob., Cit., Pág., 260

Es así como Jiménez Huerta Mariano, de manera jurídica nos dice; " Que conducta es una expresión de carácter genérico significativo de toda figura típica que contiene un comportamiento humano". (6)

La conducta; es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. (7)

Es inobjetable que toda figura delictiva puede tener como resultado una transcendencia material o formal a consecuencia del comportamiento humano, que bien puede producirse en un hacer o no hacer algo, por lo que se deduce que la conducta es en sí, elemento básico del delito, consistente en una realización material exterior o interior positiva o negativa, y en su caso si se es positiva será resultado de un movimiento corporal, producto de un resultado como efecto, siendo ese resultado como un cambio o un peligro de mutación en el mundo exterior, físico o psíquico y si es negativo consistirá en la ausencia voluntaria que también causara un resultado. (8)

(6) JIMENEZ HUERTA MARIANO, Derecho penal Mexicano, 5a. Edición, México 1985, Editorial Porrúa, Pág., 102

(7) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 149

(8) PORTE PETIT CELES UNO, Apuntes de la parte general de Derecho penal, 9a Edición, Editorial porrúa, México 1984, Págs. 287 y 293.

Es de verse que se considere la terminología de hecho o conducta, según el elemento concreto, ya que el término conducta es adecuado para abarcar la acción y la omisión sin quedar implícito el hecho, en virtud de que este completa una visión más generalizada integrándose para la acción o la omisión del resultado material y de la relación de causalidad, por lo que se resume que la conducta sirve para designar el elemento objetivo del delito, cuando el tipo exige como núcleo una mera conducta.

Determinándose que la denominación más apropiada del primer elemento positivo del tipo, es la conducta o hecho, dependiendo del resultado material y de la relación de causalidad, este primer elemento presenta dos características;

- 1.- Un elemento interno psíquico, y
- 2.- Un elemento externo o material.

Tales elementos integrantes de la conducta, son aquellos que sirven de base para que esta se realce así el elemento psíquico consistente en la voluntad de realizar la acción o la omisión o bien la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad del sujeto frente a la acción esperada por el Derecho.(9)

(9) PAVÓN VASCONSELOS FRANCISCO, Comentarios de Derecho penal Mexicano, 4a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1977, Pág., 192.

De tal forma que el primero de los elementos, interno psíquico, se aprecia una voluntad interna, propia del sujeto, siendo un sentimiento propio del sujeto, siendo un sentimiento propio de éste que logra que se ejecute el movimiento corporal, y al respecto Antolsei Francisco, conceptúa que para que haya se necesita algo más, ya que es necesario el concurso de un factor psíquico o la personalidad del autor. (10)

Dentro del segundo elemento externo o material se desprende que este consiste en el resultado de la voluntad de querer o no querer realizar determinada conducta, mediante el movimiento corporal iniciado por la voluntad o el querer consistente en el elemento interno psíquico, del individuo, concluyéndose que para que el sujeto realice una determinada conducta, pasiva o activa, necesariamente en el se deben de representar los elementos, interno psíquico y el externo o material en virtud de que es imposible de que se produzca una conducta sin la concurrencia de esto, ya que el elemento interno hace producir como consecuencia de este elemento externo, valga la redundancia, exteriorizando la voluntad mediante los movimientos corporales al mundo del Derecho.

(10) ANTOLSEI FRANCISCO, La acción y el resultado en el delito, 1a. Edición, Editorial Jurídica Mexicana, 1959, Pág., 52

El artículo 7o. de nuestro Código Penal, describe que los tipos que se pueden realizar mediante un acto u omisión y en tal virtud la doctrina a expuesto que la denominación del primer elemento positivo del delito, se basará en el resultado finalista de las formas antes señaladas, así la conducta se atribuye a la actuación o la omisión en lo que el resultado sea típico o formal sin relevancia material en el mundo fenomenológico y se designará de hecho como ha quedado expresado con anterioridad, cuando la forma activa u omisión tengan transcendencia jurídica o material en el mundo exterior del individuo realizando un hacer o no hacer.

Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho penal, el acto y la omisión deben de corresponder al hombre, porque únicamente es posible que el sujeto activo de las infracciones penales, es el único ser capaz de voluntariedad. (11).

Entre la conducta y el resultado siempre se da una relación causal, es decir, el resultado siempre tiene una razón de ser o sea la exteriorización de una conducta.

Es por lo que la persona física, es capaz de realizar una conducta humana y en consecuencia, dicha conducta

(11) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 149

tiene que ser imputable o no imputable a un hombre, para que la misma tenga relevancia jurídica, debe de ser imputable, es decir, que se produzca por un hombre cuyo desarrollo mental y estado de salud sea suficiente para tener capacidad de querer y entender, sin esta capacidad la conducta no es imputable.

AUSENCIA DE CONDUCTA.

La ausencia de conducta es el aspecto negativo de la conducta.

La ausencia de conducta es uno de los aspectos impeditivos, de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como todo problema de carácter jurídico.

A nuestro juicio podremos señalar, como hipótesis la ausencia de conducta las siguientes;

a.- Vis absoluta o fuerza física; al respecto, Porte Petit nos dice que la fuerza física irresistible, debe de ser entendida cuando el sujeto realiza un hacer o no hacer por una violación física humana irresistible. (12)

En este caso, el sujeto interviene como simple instrumento y por lo tanto, puede afirmarse que no hay conducta.

b.- Vis Maior o fuerza mayor; Porte Petit, lo define como; cuando el sujeto realiza una actividad o una inactividad por una fuerza física humana irresistible. (13)

Como pudimos observar con anterioridad, en esta hipótesis, al igual que en la vis absoluta, existe una ausencia de voluntad.

(12) PORTE PETIT CELESTINO, Ob., Cit., Pág., 406

(13) PORTE PETIT CELESTINO, Ob., Cit., Pág., 416

c.- Sugestión hipnótica; se debe de entender que la hipnosis debe de haber sido efectuada sin el consentimiento del sujeto, pues en caso contrario, cuando la otorga con el fin de cometer un delito encontrándose en estado hipnótico estaríamos ante un caso de "activ lebera in causa", existiendo por tanto, responsabilidad.

LA TÍPICIDAD Y SU AUSENCIA.

La tipicidad, en relación a este elemento, el jurista Fernando Castellanos Tena, comenta que en relación a este elemento positivo del delito debemos de entender lo siguiente; La tipicidad es el encuadramiento de una conducta en la descripción hecha por la ley; la coincidencia del comportamiento con el descripto por el legislador.(14)

Dicho en otras palabras, la tipicidad señala adecuación de la conducta al tipo legal concreto.

La ley penal ha de establecer, con todo rigor, los delitos en tipos perfectamente concretados, más no en definiciones amplias y vagas, por tal motivo los preceptos del Código penal deben de ser claros y precisos sin dejar duda al juzgador y principalmente al Agente Investigador para saber que tipo se describe en cada uno de los preceptos legales con la finalidad de hacer la aplicación concreta a cierta conducta.

(14) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 20a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1984, Pág.,165

Al respecto el maestro Carranca y Trujillo nos dice; no habrá delito sin tipo legal al que corresponda la acción; por consiguiente, puede afirmarse que la tipicidad es el elemento constitutivo del delito y que sin ella no sería inoperable la acción.
(15)

Al respecto el maestro Fernando Castellanos Tena concluye diciendo que;

No debemos confundir al tipo con la tipicidad, ya que el tipo es la creación legislativa, es decir, es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.(16)

AUSENCIA DE TÍPICIDAD.

La ausencia de tipicidad que constituye el aspecto negativo; impeditivo de la integración del delito, más no equivale a la ausencia del tipo.

(15) CARRANCA Y TRUJILLO, Derecho Penal Mexicano, 12a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1987, Pág., 114

(16) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob. Cit., Pág., 165

El maestro Fernando Castellanos Tena, nos dice al respecto;

Cuando no se integran todos los elementos descriptivos en tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad, que es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa, suele distinguirse entre ausencia de tipo y tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador descuidadamente no describe una conducta que, según el sentir general, debería de ser incluida en el catálogo de los delitos, en cambio la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él, la conducta dada. (17)

Dada la cavidad al famoso principio, "nullum crimen nilla paena sine lege", equivalente a "nullum crimen sine tipo" o sea no hay delito sin tipo, principio legislativo que molda en nuestro Derecho penal mexicano, ya que la ausencia de tipo supone la imposibilidad de ejercitar la acción penal encontrada de la persona que ejecuta una conducta antijurídica, pero no prevista por la ley, una conducta no puede ser castigada sino esta prevista como delito en el tipo penal y no será acción delictuosa aunque este próximo al descrito por el tipo ya que la analogía no cuenta en nuestro sistema jurídico, con una descripción debidamente tipificado por la ley.

(17) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 172

ANTI JURÍCIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

La antijuricidad es lo contrario a Derecho. El Derecho se inspira en normas de cultura, ellas pueden ser valorativas o determinativas, el injusto jurídico se establece en razón de las normas de valoración, la contradicción a la norma de determinación produce la culpabilidad, pues bien, para saber cuando estamos en presencia de un antijurídico es necesario formular un juicio establecido si la conducta o el hecho de que se trata, es contrario o no a un precepto de ordenamiento jurídico.

Cuello Calón al respecto dice; " La antijuricidad presupone un juicio acerca de la exposición existente entre la conducta humana y la norma penal". (18)

En lo que concierne a Fernando Castellanos tena, nos dice que "La antijuricidad es lo contrario a Derecho afirmando que lo cierto, que la antijuricidad realice en la violación del valor o el bien protegido, a que se contrae al tipo penal.(19)

(18) CUELLO CALÓN EUGENIO, Derecho penal, Tomo I, Parte general, 17a Edición, Editorial Estinge S.A., México 1981, Pág., 309,

(19) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 178

Por otra parte tenemos a Porte Petit, definiendo a la antijuricidad como; " El carácter asumido por un hecho cuando reúne en si todos los coeficientes aptos para poder producir el contraste con la norma y los efectos jurídicos para ella establecida". (20)

En relación a nuestro Derecho, por lo que respecta a la antijuricidad, tiene un carácter meramente objetivo en virtud de que para que una conducta sea considerada como antijurídica, deberá de ser contemplada como delictuosa expresamente por la ley sustantiva.

La antijuricidad formal y material; la formal es cuando implica transgresión a una norma previamente establecida por el Estado, y la segunda, es decir, la antijuricidad material, es cuando signifique contradicción al interés social. (21)

(20) PORTE PETIT CELESTINO, Apuntes de la parte general de Derecho penal, 9a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1984, Pág., 482.

(21) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 180

Por lo que en nuestro concepto, tanto la antijuricidad formal como la material, son una sola antijuricidad ya que ambas están precisando una violación al deber jurídico, le atribuimos carácter formal, pues aun cuando reconocemos de que el Derecho debe de poseer un sentido eminentemente valioso, ya que es un producto social, ya que la finalidad del Derecho es la de lograr y mantener una seguridad pública por medio de la cual se garantiza el bienestar social.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DE LA ANTIJURICIDAD.

Entraremos en el aspecto negativo de la antijuricidad a la cual se le a dado diversas denominaciones, como son; causas de justificación , causas que excluyen la antijuricidad, causas de exclusión de lo injusto, y por último causas excluyentes de responsabilidad.

Jimenez de Asúa, al referirse a ella nos dice; son causas de justificación las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede asumirse en un tipo legal, esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito figura delictiva, de ser contrario a Derecho, que es el elemento más importante del ilícito. (22)

(22) JIMENEZ DE ASÚA LUIS, La ley y el delito, Editorial Hermes, S.A., 1a. Edición, México 1986, Pág., 306

En resumen de acuerdo a nuestro punto de vista no puede existir excluyente de responsabilidad, toda vez que al realizar una conducta ya sea positiva o negativa esta consiente el individuo de que puede provocar un ilícito, puesto que la intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario y la misma se remonta al inicio de la intoxicación alcohólica, de acuerdo al tema principal de este trabajo.

LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

LA IMPUTABILIDAD.

Para ser culpable un sujeto, precisa antes que sea imputable, quien deberá de tener los siguientes elementos que tiene a ser; "La capacidad de entender y de querer".

Se define la imputabilidad *latu sensu*, " como la capacidad de entender y querer el sujeto activo en el momento de cometer el ilícito.

Para Fernando Castellanos Tena, la imputabilidad es; "La capacidad de entender y querer en el campo del Derecho". (23)

Dicha capacidad tiene dos elementos que son;

- 1.- Intelectual.
- 2.- Volitivo.

El primero se refiere a la capacidad para comprender el alcance de los actos que no realiza.

(23) FERNANDO CASTELLANOS TENA, Lineamientos de Derecho penal, Editorial Porrúa S.A., México 1984, Pág., 218.

El segundo, es decir, el volitivo, que se refiere a la capacidad para desear un resultado.

Siendo imputable todo sujeto que tenga capacidad en el campo del Derecho penal, condicionados por razones de salud mental y desarrollo mental.

Por lo que respecta a la capacidad de entender nos dice Antolsei, que no es necesario que el individuo se halle en situación de juzgar, que su actuación es contraria a la ley basta con que pueda comprender genéricamente que contradice las exigencias de la vida comunitaria. (24)

Y a lo que se refiere a la capacidad de querer, señalamos que el hombre no, puede elegir entre diversos motivos de conducta, sin antes no comprender la substancia y la naturaleza, así como su origen y su finalidad. (25)

(24) ANTOLSEI FRANCISCO, La acción y el resultado en el delito, 1a. Edición, Editorial jurídica Mexicana 1959, Pág., 78

(25) MANZINI VICENZO, Tratado de Derecho penal, Tomo II, Editorial Ediar S.A., Buenos Aires, Argentina 1948, Pág., 125

Así para que una conducta o hecho, sea típica, antijurídica y culpable, primero tendrá que revestir el elemento imputabilidad como hace hincapié Pavón Vasconcelos, al preceptuar a la imputabilidad como; "Únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concretado de su violación de la norma puede ser reprochada en el juicio integrante de la culpabilidad. (26)

Se ha dicho que el hombre es el único capaz y susceptible de caer en el presupuesto de ser sujeto activo del ilícito, pero para que legalmente sea considerado como responsable de tal o cual acción ilícita, este debe de ostentar el papel de imputable, a esto Rafael Marquez Piñero, invocando al maestro Raúl Carranca y Trujillo nos dice; "Será imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea acto e idóneo jurídicamente por observar una conducta que responda a las exigencias de la vida social humana. (27)

(26) PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO, Comentarios de Derecho penal Mexicano, 4a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1977, Pág., 240

(27) MARQUEZ PIÑERO RAFAEL, Derecho penal general, 1a. Edición, Editorial Trillas, México 1981, Pág., 233

Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad el maestro Castellanos Tena nos dice; El deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por los hechos realizados, son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen ninguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción del mínimo de salud y de desarrollo psíquico exigidos por la ley del Estado, pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho están obligados a responder a él. (28)

De acuerdo a lo mencionado con anterioridad sobre este elemento positivo del delito debemos distinguir claramente la diferencia existente entre imputabilidad y responsabilidad, toda vez que la primera afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; mientras que la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable quien tiene la capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible.

(28) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 219

La imputabilidad debe de existir en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en una situación imputable y en esas condiciones se concluye, que la conducta realizada por el individuo es ilícita, dado que al momento de subirse al automóvil y ponerlo en marcha es responsable, ya que al encontrarse en estado de ebriedad nos es posible que sus reflejos estén en condiciones para poder mantener la distancia en relación a los vehículos que circulan al lado o al frente de él, así como sus movimientos corporales carecen de toda coordinación, y en tales condiciones atenta contra la seguridad pública, por lo que el individuo al tener la capacidad de entender y querer, es totalmente responsable y por lo tanto es penalmente culpable y acreedor una pena.

LA INIMPUTABILIDAD.

La inimputabilidad, es el aspecto negativo del delito, o bien lo opuesto a la imputabilidad, o sea, es la incapacidad de querer y entender en el campo del Derecho penal.

Por lo que para Castellanos Tena, las causas de inimputabilidad son, pues todas aquellas capaces de anular ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. (29)

(29) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 223

Por lo expuesto con anterioridad, podemos deducir que serán causas de inimputabilidad, precisamente aquellas que afecten las facultades psíquicas o facultades intelectuales, órganos o medios de conocimiento, por lo que concierne a nuestro estudio.

LA CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

LA CULPABILIDAD.

La culpabilidad constituye otro de los elementos del delito, el más importante para la integración del delito por lo que la culpabilidad es la desaprobación de ciertos hechos que son ejecutados en completo desacuerdo con lo ordenado por la ley.

Luis Jiménez de Asúa, nos define a la culpabilidad como; "El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (30)

En cambio Fernando Castellanos Tena, considera a la culpabilidad como; "El nexó intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". (31)

Respecto a la naturaleza jurídica de la culpabilidad, existen dos teorías, que son;

(30) JIMENEZ DE ASÚA LUIS, La ley y el delito, Editorial Hermes S.A., 1a. Edición, México 1986, Pág., 352

(31) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos de Derecho penal, Editorial Porrúa S.A., México 1984, Pág., 232

a.- Teoría sociológica; para esta concepción la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológica, dejando toda valorización jurídica para la antijuricidad ya supuesta en la esencia de la culpabilidad, consistente en el proceso intelectual volitivo desarrollado en el autor, esta teoría no es aceptada por la mayoría de los autores, debido a que la culpabilidad no es tan sólo un hecho psicológico, sino que es valorativo, es tan así que la base de la culpabilidad se encuentra en su reproche.

b.- Teoría normativa; para esta doctrina, el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche, una conducta es culpable, si a un sujeto capaz que a obrado con dolo o culpa le puede exigir el orden normativo de una conducta diversa a la realizada. (32)

La culpabilidad suele revestir de dos formas; el dolo y la culpa, según sea el caso en el cual el agente dirija su voluntad consiente a la ejecución del hecho tipificado por la ley, pero de igual manera sea determinado una tercera forma de la culpa que es la preterintencionalidad.

(32) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Págs., 233 y 234.

Dolo; en este, el agente conociendo la significación de su conducta procede a realizarla no importándole las consecuencias jurídicas que va a traer consigo el hecho delictivo.

Culposo; existirá cuando la conducta se produzca aún sin haberla pretendido o querido por el sujeto activo, violando como consecuencia un deber jurídico de cuidado, sin la voluntad de crear un resultado típico.

a.- Culpa consciente; el agente prevé el posible resultado penalmente tipificado, pero no lo quiere, ya que abriga la esperanza de que no se produzca.

b.- Culpa inconsciente; el agente prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico, a pesar de ser previsible, ya que no prevé lo que debió haber previsto. (33)

La preterintencionalidad; se dará acabo cuando en la conducta del sujeto conlleve más alla del resultado querido, es decir, que el resultado sea distinto y que este se encuentre fuera de la intención del agente delictivo. (34)

(33) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 247

(34) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 252

EL DOLO.

Para Eugenio Cuello Calón, el dolo consiste; "En la voluntad consistente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso o más sencillamente la intención de ejecutar un hecho que es delictuoso.(35)

En tanto Jiménez de Asúa, no dice que el dolo ; es la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción del resultado que se quiere se ratifica. (36)

Elementos del dolo; contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional; el primer elemento constituido por la conciencia que se quebrante el deber, y el segundo, es decir, el volitivo o emocional, es el consistente en la violación del hecho típico. (37)

(35) CUELLO CALÓN, Derecho penal, Citado por CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos de Derecho penal, Editorial Porrúa S.A., 5a. Edición, México 1980, Pág., 239

(36) JÍMEZ DE ASÚA LUIS, Ob., Cit., Pág., 459

(37) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Ob., Cit., Pág., 239

Diversas clases de dolo; en el estudio del dolo, como primera forma de la culpabilidad, existe un gran número de teorías en relación a la clasificación del dolo, en virtud de que cada autor hace su propia definición, por lo que nosotros sólo estudiaremos dos clases de dolo; el directo y el indirecto, por tener estos una mejor relevancia en el mundo del Derecho penal.

El maestro Porte Petit, sostiene que el dolo directo, hay voluntad de la acción y del resultado, el sujeto quiere la acción u omisión y desde el inicio de su conducta también quiere el resultado, en el dolo directo hay suma de dos voluntades, que son; la acción y el resultado.

Mientras tanto el dolo indirecto o eventual, hay una sola voluntad, la de acción u omisión, no se presenta la voluntad del resultado, porque el sujeto desde el principio ha concebido la representación del resultado y no tiene la voluntad del mismo, no quiere ese resultado, sino que última instancia lo acepta o lo ratifica. (38)

(38) CELESTINO PORTE PETIT, Apuntes de la parte general de Derecho penal. 9a. Edición. Editorial Porrúa S.A., México 1984, Pág.,432

LA CULPA.

En la culpa existe voluntad de la acción, es decir, que trata de una voluntad consciente del sujeto y por lo mismo constituye una omisión voluntaria, en efecto en la mente del sujeto existente la representación de causar resultado por su conducta (culpa sin representación), o bien si no existe tal representación, el resultado que no se prevé debió haberse previsto, y no obstante, el sujeto realiza la conducta, al sobrevenir el resultado, este será consecuencia de la omisión voluntaria que el sujeto realiza de él esperando del deber jurídico de actuar.

Según Cuello Calón, existe culpa, cuando obrando sin intención, sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, penado por la ley. (39)

En la culpa sin representación, el resultado se presenta pero el sujeto no lo quiere ni lo acepta, sino confía en la esperanza de que ese resultado no se lleve a cabo.

(39) CUELLO CALÓN EUGENIO, Parte general del Derecho penal, Citado por, JÍMENEZ DE ASÚA LUIS, La ley y el delito, Editorial Hermes S.A., 1a. Edición, México 1986, Págs., 490 y 491.

De acuerdo al estudio hecho, concideramos que el ilícito de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad no es una forma culposa ya que esta consciente el individuo de que puede provocar un ilícito pero que sin embargo alberga la esperanza de que este hecho no se produzca.

LA INCULPABILIDAD.

La inculpabilidad, es el aspecto negativo de la culpabilidad, esto significa que existe ausencia de culpabilidad la conducta del sujeto activo del ilícito.

La doctrina ha reconocido el error como causa de inculpabilidad, el cual es la falsa representación de la realidad.

Dentro de nuestro estudio no puede existir el error ya que aparese el conocimiento o la voluntad en la realización de una conducta, que en este caso viene a ser el de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, o sea, no desconoce que se pueda provocar un ilícito, ahora bien el error no se puede justificar porque esta atentando contra la seguridad pública.

LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

LA PUNIBILIDAD.

Es el último elemento positivo del delito, el diccionario ilustrado para jurista define a la punibilidad como; "Calidad punible o situación de quien se encuentra, en la posición de haber incurrido en alguna infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. (40)

Francisco Pavón Vasconcelos, define a la punibilidad como; "La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social". (41)

Por su parte Castellanos Tena Fernando, manifiesta que; "La punibilidad consistente en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta". (42)

(40) PALOMAR DE MIGUEL JUAN, Diccionario para jurista, 1a. Edición, Editorial Mayo Ediciones, México 1981, Pág., 109

(41) PAVÓN VASCONSELOS FRANCISCO, Comentarios de Derecho penal Mexicano, 4 Edición, Editorial Porrúa S.A., 1977, Pág., 395

(42) CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos de Derecho penal, 20a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1984, Pág., 267

Tomando en consideración lo anteriormente descrito respecto a este elemento podemos decir que la punibilidad es un elemento esencial del delito ya que sin este no podrá existir el delito.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Siendo la punibilidad un delito, las excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de esta y su configuración provoca la ineludible inexistencia de la figura delictiva.

Jiménez de Asúa, define la excusas absolutorias como; Causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que una casi típico, antijurídico, imputable a un autor, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública; es decir, que son motivos de imputabilidad. (43)

Cuellon Calón, por su parte considera que las excusas absolutorias, es en realidad un perdón legal y afirma " Que se diferencian de las causas de justificación de inimputabilidad el agente es imputable, sin embargo, no obstante ser el hecho culpable y antijurídico, no se castiga". (44)

(43) JIMENEZ DE ASÚA LUIS, La ley y el delito, Editorial Hermes S.A., 1a. Edición, México 1986, Págs., 465 y 466

(44) CUELLO CALÓN EUGENIO, Tomo I, Parte general de Derecho penal, 17a. Edición, Editorial Esfinge S.A., México 1981, Pág., 595

Para confirmar tales ideas, citaremos el pensamiento de Porte Petit, " Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter de delictivo, con base a la pretendida naturaleza de la excusas absolutorias, se dice que la conducta ejecutada por el beneficio de una excusa de esta clase, es típica, antijurídica y culpable y por tanto constitutiva del delito. Que no se pena por consideraciones especiales. Sin embargo cualquiera que sea la naturaleza de la excusa absolutoria, es obvio que, respecto a nuestra legislación, imposibilita la aplicación de una pena, de suerte que la conducta por el beneficio de ella, en cuanto no es punible, no encajando en la definición de delito contenido en el artículo 7o. del Código Penal Vigente para el Distrito Federal. (45)

Estas causas de impunidad, deben sin instancia más que a razones de índole jurídico a motivos de política criminal, se trata de casos que resultarían más nocivos para el Estado y para la sociedad misma, aplicar una pena que dejar impune un hecho verdaderamente delictuoso, porque se lesionarían instituciones, como; la familia o la misma vida en su caso, que es tan importante dentro de la misma vida humana.

(45) PORTE PETIT CELESTINO, Apuntes de la parte general de Derecho penal, 9a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1984, Págs., 59 y 60

Dentro de nuestro tema que estamos analizando, tenemos algunas causas absolutorias, de las cuales podemos encontrar; a los ebrios consuetudinarios o personas que fueron obligadas a manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, salvo prueba en contrario.

1.3.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

Para el estudio de estos elementos nos abocaremos a los contemplados por la doctrina, como elementos esenciales del tipo.

a.- EL BIEN JURÍDICO.

La creación y vida del tipo penal obedece al interés o valor de la vida social que específicamente a de proteger y su objeto es tutelar dicho bien jurídico por medio de la protección enérgica que implica la pena. El tipo penal se determina precisa y define por imperio del bien jurídico, consecuentemente la norma que incrimina la conducta de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, viene tutelar la seguridad social del ser humano.

El maestro Cuello Calón, nos señala que el bien jurídico es el objeto de la protección penal y al mismo tiempo, el objeto del ataque delictuoso. (46)

Nuestra legislación tipifica la exposición como la figura delictiva autónoma y no como simple medio de atentar contra el estado civil de la personas, siendo este un gran acierto, pues son otros los bienes que se tutelan.

(46) CUELLO CALÓN EUGENIO, Ob., Cit., Págs., 257 y 258.

El Derecho como ciencia normativa, reguladora de la conducta humana, no puede estar vacía de contenido, ya que todo acto humano debe realizarse con el más alto sentido de responsabilidad. Es necesario precisar que la esencia humana es la responsabilidad y que tratándose de Derecho penal, la necesidad de fundamento de validez resulta más presente, en virtud de su naturaleza represiva.

b.- EL SUJETO ACTIVO.

Los sujetos constituyen el elemento esencial del tipo; ya que se encuentra ubicado en la extrema de la conducta típica, puesto que mientras uno ejecuta el acto ilícito el otro es el titular del bien jurídico lesionado.

Se entiende por sujeto activo, aquella persona que realiza la conducta típica, los tipos delictivos mencionan en forma expresa y directa un sujeto activo o autor mediante las formas abstractas "el que" o "al que", pudiendo ser este sujeto activo solamente un hombre, pues es él único ser capaz de voluntad. (47)

El sujeto activo debe de tener la calidad específica de persona en estado de ebriedad, siendo además de imputable.

c.- SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo, es la persona titular del interés tutelado, es el ofendido el que configura el delito, es la misma sociedad como ente moral susceptible de ser agraviado en su bien jurídico o interés colectivo.

d.- LA CONDUCTA.

Para dar un concepto de conducta es necesario tomar en cuenta las dos formas en que se puede expresar el proceder humano, es decir, aludiendo tanto a la actividad como a la inactividad del sujeto.

Así tenemos que al jurista López Gallo, sostiene que; "La conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria o no voluntaria en los delitos culposos por olvido, que produce un resultado con violación;

- 1) Una norma prohibitiva, en los delitos comisivos.
- 2) De una preceptiva de los omisivos.
- 3) y de ambas, en los delitos de omisión por omisión.

(48)

(48) LÓPEZ GALLO, Aspecto negativo de la conducta, Citado por PAVÓN VASCONSELOS FRANCISCO, Manual de Derecho Penal parte general. 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982, Pág.,181.

FORMAS DE CONDUCTA.

Con lo expresado en el punto anterior se pone de manifiesto la voluntad, al exteriorizarse ya que puede adoptar las siguientes formas;

- a) Acción.
- b) Omisión.

Por lo que toca a la omisión esta se divide en:

- 1.- Omisión simple, y
- 2.- Omisión propia o comisión por omisión.

La conducta siempre se integra por dos elementos uno físico que consiste en el movimiento corporal o en la inactividad del sujeto frente a la acción esperada por el Derecho y el otro elemento, es el psíquico, consistente en la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad.

e.- OBJETO MATERIAL.

Al respecto, tanto Olga Islas de González, así como Elpidio Ramírez Hernández, nos señalan que en el objeto material es el ente corpóreo sobre el que la conducta típica recae. (49)

(49) Análisis lógico formal del tipo en el derecho penal, Revista de Derecho penal contemporáneo, seminario de Derecho penal, U.N.A.M. Número 27 julio-agosto. 1968, México. Pág., 29.

El objeto material, es el conjunto de elementos del tipo necesario para producir la lesión puesta en el peligro del bien jurídico, esto es para que pueda tipificarse la conducta a la norma hipotética, en estudio es necesario que previamente, antes de manejar, el individuo o sujeto activo haya ingerido bebidas embriagantes y se encuentre en estado de ebriedad; o bien que haya estado consumiendo drogas y encontrarse bajo el influjo de estas.

f.- REFERENCIA DE OCASIÓN.

Es cuando la conducta la realiza (el sujeto activo), con motivo del funcionamiento de un servicio público federal a pesar de que dicho servicio este descentralizado o concesionado y en ocasión del tránsito de vehículos.

g.- LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO.

Es todo todo aquello que compete a ; lesiones, homicidio y daños a terceros.

CAPITULO SEGUNDO.

EL MANEJAR UN VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

2.1.- DEFINICIÓN DE EMBRIEGUEZ.

2.2.- TIPOS DE EMBRIAGUEZ.

2.3.- MÉTODOS PARA DETERMINAR LA EMBRIAGUEZ.

2.4.- CUADRO CLÍNICO DE LA EMBRIAGUEZ.

2.5.- DEFINICIÓN DE ALCOHÓLISMO.

CAPITULO SEGUNDO

EL MANEJAR UN VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD

2.1.- DEFINICIÓN DE EMBRIAGUEZ.

La definición y el diagnostico de estado de ebriedad son materia todavía de controversia, sin embargo trataremos de dar una definición de lo que es la embriaguez y que más adelante nos introduciremos a dar los tipos de embriaguez.

El maestro Jimenez Navarro, nos define a la embriaguez como; el estado de ebriedad o la condición que guarda un sujeto como el resultado excesivo de bebidas alcohólicas que se caracterizan por tener alteraciones funcionales y que son temporales. (50)

De la anterior definición, nos podemos dar cuenta en la práctica diaria, que esta denominación sólo se empleará para calificar el estado, cuando se presente un sujeto con claras muestras de alteración en el área de conciencia, así como de la percepción y de la coordinación motora.

(50) JIMENEZ NAVARRO RAÚL, Toxicología forense, Editorial Porrúa S.A., 1a. Edición, México 1980, Pág., 257

A continuación tenemos el siguiente concepto de embriaguez que se define de la siguiente manera; Es la turbación de las facultades intelectuales, causadas por el vino u otro licor. (51)

La turbación que produce el vino altera nuestros reflejos provocando una inestabilidad de actuaciones, por lo que algunos jurisconsultos y legisladores, no han podido a la fecha lograr establecer sobre los actos de la culpabilidad cometidos en el estado de embriaguez, ya que unos ven en la misma, un motivo legítimo de excusa y otros no quieren considerarla como una circunstancia atenuante por ser en si mismo un acto de represión.

Lamentablemente la embriaguez constituye un problema social por los delitos culposos en que incurrén, que se traduce en cuantiosos daños tal vez más elevados que los dolosos, al encontrarse un individuo manejando en estado de ebriedad.

(51) ESCRICHE JOAQUIN, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Editorial Temis S.A., Bogota Colombia, Pág., 443.

El problema de la embriaguez se ha venido incrementando cada vez mayor el índice de hechos de tránsito, por individuos que tratan de manejar un vehículo en tal estado con efectos alcohólicos los cuales provocan una disminución de los reflejos además una lentitud de la asociación de ideas tendientes a descubrir cambios en la apariencia general y de actitud, es decir, las anomalías en el andar o en el hablar, alteración de la función motora en cuanto a lo que se refiere a la coordinación de movimientos corporales, en respuesta a los estímulos y tiempo de reacción.

El estado de embriaguez completo impide los procesos intelectuales del hombre y coloca mentalmente a este en condición análoga a la de un enajenado, motivo por el cual puede aquel ser estimado como trastorno mental transitorio incompatible jurídicamente con la imputabilidad. (52)

En relación a las definiciones hechas con anterioridad podemos hacer mención de que la imputación se hará a título de culpa toda vez que el autor actúa de manera negligente o imprudencial respecto de un resultado delictivo, sin importar los daños que pueda causar, en este caso viene a ser la peligrosidad con que maneja un vehículo de motor en estado de ebriedad ya que el sujeto no previene, la existencia de una seguridad social.

(52) NOVOA MONREAL EDUARDO, Curso del Derecho penal, Editorial Jurídica de Chile, 1960, Pág., 177

Por otra parte haremos mención, de que si bien es cierto de que una persona por haber ingerido sustancias alcohólicas, pierde su equilibrio, también es cierto que no puede perder la conciencia de responsabilidad de la actuación del mismo ante la negligencia de manejar bajo los efectos de las bebidas embriagantes, por lo que la peligrosidad se encuentra latente en cualquier momento, ya que presentan sus movimientos retardados e invariables en su proceder así como puede ir en aumento su falta de reflejos y la medida de la distancia de lo que hubiese a su paso vehicular, de ahí que en nuestro concepto podremos definir a la embriaguez como; El acto voluntario por el cual una persona de plena conciencia acepta la consecuencias de que puede producir daños jurídicos al ingerir bebidas alcohólicas.

Por que no desconoce la alteración que puede sufrir, es decir, que sabe del peligro que amenaza por la falta de control en si mismo al no poder controlar sus movimientos y reflejos.

Desde nuestro punto de vista haremos mención de que dentro de la embriaguez existen tres aspectos o síntomas, es decir, que el individuo sufre cambios en su persona así como en su comportamiento, movimientos corporales y reflejos, es por lo que en una primera etapa asimila una forma de;

EXCITACIÓN, es decir, presenta una vivacidad movimientos, euforia, lucosidad, asociación de ideas de manera superficial, respiración y pulso ligeramente acelerado, así mismo también se muestra sentimental, confidencial, alegre y algunos casos envalentonado.

Una segunda etapa que consideramos es la de CONFUSIÓN, que viene a ser la incordinación motora, perturbaciones sensoriales, una incapacidad de atención, empieza a vagar en sus ideas, no es capaz de coordinar sus movimientos al caminar, así como el estar parado no puede mantener un equilibrio

En una tercera etapa hacemos mención que esta entra en un SUEÑO, ya que por el efecto completamente no logra sostenerse en pie y a veces ni siquiera lo logra aún estando sentado, sus pupilas se encuentran retraídas, el pulso y la respiración cada vez se encuentra más lenta, su conciencia se refleja incompleta, no alcanza a diferenciar lo que en esos momentos conversa, su mirada es vaga ya que la misma no alcanza a distinguir los cuerpos que se encuentran en movimiento así como los estáticos y en última instancia ya actúa con una total y eminente violencia en cada uno de sus movimientos, ya sea corporales, lingüísticos o visuales.

En resumen de acuerdo a lo mencionado con anterioridad, podemos hacer referencia de que un individuo desde la primera etapa será totalmente responsable, del peligro que pueda presentar al manejar un vehículo de motor, porque como ya hemos venido comentando sus movimientos no presentan una coordinación, debido a que se encuentran alterados por haber ingerido bebidas alcohólicas.

Por lo que respecta a las etapas anteriormente mencionadas, contemplamos que puede llegar a ser doblemente responsable, por que desde el principio empieza a tener una falta de coordinación en sus movimientos corporales, y por lo tanto no es capaz un individuo en tales condiciones de poder manejar un vehículo de motor, y de ahí que represente un peligro constante contra la comunidad.

2.2.- TIPOS DE EMBRIAGUEZ.

Ya con anterioridad pudimos apreciar algunos conceptos de lo que es la embriaguez, sin embargo ahora haremos mención de la diferentes tipos de embriaguez.

a).- EMBRIAGUEZ CULPOSA,

Este tipo de embriaguez es la provocada por uno mismo o por otra persona, con la finalidad de perturbar las facultades mentales o crear un estímulo que conduzca al delito.

b).- EMBRIAGUEZ FORTUITA.

Es la ebriedad involuntaria y resulta de la escasa resistencia al alcohol, de ingerir bebidas de alta graduación alcohólica o consecuencias de circunstancias propicias a beber con exceso.

c).- EMBRIAGUEZ HABITUAL.

Por inclinación alcohólica y hasta como proceso patológico, es la que se produce con gran frecuencia y deja en todo caso un residuo que afecta fisiológica y psíquicamente a quien la padece en inferioridad mental y corporal con respecto a los sujetos normales. La embriaguez habitual, aunque lo penal puede encontrar algún favor socialmente temible, por la miseria humana que representa y la degeneración que se trasmite a la prole eventual.

d).- EMBRIAGUEZ PARCIAL.

Es aquella que no priva enteramente al sujeto de su conciencia, aún cuando debilita su voluntad, propensa a prevalecer sobre aquella.

e.- EMBRIAGUEZ PLENA.

Es la que afecta totalmente lo animico, en cuanto a conciencia y voluntad, al que la padece.

f.- EMBRIAGUEZ PREORDENADA.

Denominase así la que se autoprovoca un sujeto en condiciones normales habria determinado a delinquir, pero que, tras ingestión abundante de alcohol, debilita su voluntad, se siente en condiciones de actuación delictiva, suele no sólo no tomarse en cuenta, ni como eximente ni siquiera atenuante, sino valorarse como agravante.

g.- EMBRIAGUEZ PROVOCADA.

Puede considerarse así la que un extraño determina en otro, con propósito y efectos análogos a los de la embriaguez preordenada.

h.- EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA O DELIBERADA.

En esta modalidad, opuesta a la embriaguez fortuita, el ebrio bebe en demasia por afición o propósito consciente en un principio, aunque sin expresa finalidad de dilinquir, pero sin excluir, esa posibilidad, una vez embriagado. (53)

Expuestas cada una de las definiciones anteriores, resumiremos que en todas existe la alteración en su comportamiento del individuo, no importante la finalidad conque fue tomada.

(53) GUILLERMO CABAÑALES, Diccionario Enciclopédico, Tomo III, 18a. Edición, Editorial Eliosta S.R.L., Buenos Aires Argentina, año 1981, Pág., 412.

Por otro lado vemos que algunas de las clasificaciones antes mencionadas, no consideran a la embriaguez de una manera definitiva para determinarla como un delito, sino que solamente la expresan como una circunstancia que podría conducir a un delito si se puede aplicar medidas de seguridad, porque el peligro que representa un individuo en estado de embriaguez tiene una trascendental importancia para una seguridad social.

Por otro lado el maestro Giusspe Maggiore, nos da su clasificación de tipos de embriaguez las cuales se encuentran enfocadas en cuanto a su causa;

1.- EMBRIAGUEZ ACCIDENTAL.- Es decir, es la derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, es la ebriedad que uno ni busca ni prevé, y que es también impredecible, pues no depende de la negligencia o imprudencia imputable al agente, tal vez es el caso del que se embriaga ignorando la naturaleza de la bebida que ingiere, o por burla que le hacen o bien por una fatalidad cualquiera. (54)

La embriaguez accidental, si bien es cierto que no se busca, también es cierto que el individuo no desconoce los efectos que este produce como es la alteración del sistema psicomotor, es decir, que altera el comportamiento habitual y por tales circunstancias debe de ser responsable, ya que en el momento de empezar a ingerir bebidas alcohólicas no se puede en la actualidad ignorar sus efectos o trastornos que puede provocar en el cuerpo humano.

(54) GIUSSPE MAGGIORE, Derecho penal, Volumen 1, 2a. Edición, Editorial Temiz, Bogotá colombia, año 1989, Pág., 563.

2.- EMBRIAGUEZ NO ACCIDENTAL.- También es llamada voluntaria ó culposa, voluntaria por serlo en la causa aunque no en el efecto, que se verifica por imprudencia del agente, pero ese efecto aunque no se querido puede ser previsto, en suma, se tiene embriaguez voluntaria o culposa cuando uno sin el fin de embriagarse, bebe imprudente sin moderación, ya sea que se prevé o no que va embriagarse. (55)

En este caso podemos darnos cuenta que la embriaguez no accidental o también llamada voluntaria o culposa no excluye ni disminuye la imputabilidad como consecuencia del acto realizado, implicado por la falta de responsabilidad, y de esta manera agrava más el hecho y como tal debe de ser sancionado porque conoce los efectos que va causar el embriagarse o el ingerir bebidas alcohólicas.

3.- EMBRIAGUEZ PREPARADA.- Con el fin de cometer un delito o de preparar una excusa. (56)

La embriaguez preparada, es aquella en la cual se prepara el móvil para poder delinquir o de llevar un acto mediante el cual se puede tener un pretexto de disculpa, par ello implica una doble responsabilidad, porque esta actuando en esos momentos con dolo, es decir, que tiene la intención de provocar un efecto jurídico, más sin embargo desea que por el estado de embriaguez en que se encuentra en esos momentos sea inimputable.

4.- EMBRIAGUEZ HABITUAL.- Es el uso de entrega al uso de bebidas alcohólicas y se embriaga con frecuencia. (57)

(55) GUISSPE MAGGIORE, Derecho penal, Ob., Cit., Pág., 562

(56) GUISSPE MAGGIORE, Derecho penal, Ob., Cit., Pág., 562

(57) GUISSPE MAGGIORE, Derecho penal, Ob., Cit., Pág., 563

En este caso se deberían de redoblar las medidas de seguridad sobre el individuo que es un bebedor constante, es por lo que independientemente, a que este sujeto a una vigilancia, también debe de ser penalmente responsable, por que con sus actos crea accidentes, ya sea en contra de su persona o contra la comunidad es por lo que desde nuestro punto de vista, estos individuos también, deben de ser responsables y por otro lado de manera obligatoria deben de ser sometidos a una terapia de rehabilitación médica.

Para nuestro auxilio y un mayor entendimiento que podríamos tener, para el desarrollo de nuestro trabajo, ahora nos avocaremos a la clasificación que hace la psiquiatría forense, que nos dice que la embriaguez tiene un tratamiento especial, ya que puede considerarse como; accidental, voluntaria y patológica o crónica.

a.- La medicina forense tiene en primer término lo que es la EMBRIAGUEZ ACCIDENTAL; que es la excepción y que puede presentarse en individuos que laboran, en fábricas de licores, embriagándose sin culpa, sin embargo su actuación personal puede permitir controlar sus actitudes y toca al juez definir la inimputabilidad o la menor peligrosidad en caso de una situación que contravenga una norma jurídica. (58)

Esta definición hecha por la medicina forense hace alusión en cuanto que un individuo se puede embriagar sin culpa, pudiendo permitir el control de la voluntad, si bien es cierto esto último también es cierto, que esta consciente de los efectos que puede provocar el alcohol, y al no desconocerlo debe de aceptar la responsabilidad de peligro que puede llegar a ocasionar por el estado en que se encuentra.

(58) GIRALDO G. CESAR AUGUSTO, Medicina Forense, 6a. Edición, Selección Pequeño Faro, año 1991, Pág., 355

b.- EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA.- Es cuando se ingiere por propio albedrío, diferentes cantidades de licor, que llevan a una borrachera, si el individuo luego de ingerir grandes cantidades de licor tiene un comportamiento inadecuado, esa conducta de ninguna manera puede asimilarse a una embriaguez patológica que más adelante será cuestión de estudio. (59)

Aquí en la embriaguez voluntaria, ya que existe una conciencia y una responsabilidad más definida, porque el individuo es sabedor del peligro de los efectos, que puede provocar el alcohol, del cual se obtendrá un resultado que viene a ser el de poner en riesgo el orden público, de ahí que resulta difícil reconocer que en algunas ocasiones que la embriaguez trae aparejadas consecuencias jurídicas, es por eso que no debemos de entender que es un motivo de justificación o de excusa, ni es un medio de defensa, sino más bien debe uno de aceptar los hechos de responsabilidad y no apartarnos de la misma. Porque si llegáramos a ser caso omiso del peligro seríamos doblemente culpables, ya que no debemos de olvidarnos de que la embriaguez causa un retroceso en nuestros movimientos corporales, al oír claramente, la disminución de visibilidad, así como de la distancia de los cuerpos que lo rodean.

c.- Por último tenemos lo que la EMBRIAGUEZ PATOLÓGICA O CRÓNICA, es aquella donde la conducta puede presentarse sólo después de ingerir licor, o en otras oportunidades luego de una ingestión prolongada, el individuo actúa de una -

(59) GIRALDO G. CESAR AUGUSTO, Medicina Forense. Ob., Cit., Pág., 335.

manera hipomaniaca contra todo y contra todos, sus actuaciones son destructivas no son selectivas contra una persona, por lo general luego se presenta un sueño profundo quedándose a veces dormido y cuando despierta es lo usual que exista una amnesia, es decir, que no recuerda con precisión lo que con anterioridad cometió, asimilando una reacción desociativa, transtorno mental, al que se habrá de estudiar para diagnosticar si deja o no consecuencias, para la aplicación de la respectiva medida de seguridad. (60)

La embriaguez patológica, no se esta provocando de una manera libre y espontanea sino que obedece a una contextura personal morbosa del sujeto, siendo por tanto una consecuencia y efecto más que una causa de la realidad, de ahí mismo que se comprende lo ocasionado en personas afectadas por la ingestión de licor, causando efectos desproporcionados a la cuantía de la dosis, es decir, que cuando un individuo se encuentra afectado por alguna enfermedad y al ingerir bebidas embriagantes repercute como una laguna en su mente, ya que empieza a sufrir trastornos mentales de los cuales posteriormente no puede recordarlos.

Este tipo de fenómenos mencionados con anterioridad pueden dar lugar desde nuestro punto de vista, a situaciones de inimputabilidad y de responsabilidad plena.

(60) GIRALDO G. CESAR AUGUSTO, Medicina Forense, Ob., Cit., Pág., 356

Como quiera que la condición de inimputable pueda estar determinada por un trastorno mental cuando esta sea causada por una ingestión de bebidas alcohólicas y produzcan en la persona alteraciones psicósomáticas de tal magnitud que le impida comprender la ilicitud de su conducta, sólo en este caso estaremos ante una inimputabilidad, pero sí podríamos aplicar una imposición de medidas de seguridad, para que no llegue a provocar daños a terceros.

Por lo que respecta a una responsabilidad plena, podemos decir, que si el trastorno mental que le impidió comprender la ilicitud de su comportamiento fue determinada por la ingestión de bebidas embriagantes, pero dicho individuo lo hizo por su propia voluntad para aludir la acción de la justicia, si es así debe de responder a una responsabilidad y como tal estará sujeto a una sanción.

2.3.- MÉTODOS PARA DETERMINAR LA EMBRIAGUEZ.

En referencia al estado de embriaguez alcohólica, dispone la norma vigente, establecida en el Reglamento, de Tránsito Vigente para el Distrito Federal, cuando el conductor que cometa alguna infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas. (61)

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, el individuo que se encuentre en tales condiciones se llevará al médico legista para ser sometido a un examen médico donde se le determinará el estado de embriaguez en que se encuentra en esos momentos, para saber el grado alcohólico que tiene en la sangre, a través de los siguientes métodos, los cuales no deben de causar lesión alguna al infractor, que serán los que contengan el instructivo que expida por duplicado el Departamento del Distrito Federal en la gaceta oficial.

- 1.- MÉTODO CIENTÍFICO.
- 2.- MÉTODO CLÍNICO.

(61) REVISIÓN DEL LICENCIADO CUENCA SAYAGO HECTOR, Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, México 1995, Pág., 54.

MÉTODO CIENTÍFICO.

Por lo que respecta a nuestro país en este no se lleva acabo y en caso de que se elaborará, sólo se hará a petición de Ministerio Público adscrito a la delegación correspondiente.

Por lo que respecta al maestro Mario Rojas, nos dice que dicho estudio o método científico se deberá de elaborar dentro de las primeras veinticuatro horas, esto en base de la última vez que el sujeto haya ingerido bebidas embriagantes, el cual consiste en la extracción de sangre ya que el organismo realiza el proceso de absorción del alcohol dentro del tiempo antes mencionado, ya que si se elabora dentro de un tiempo posterior al indicado nos daría un resultado impreciso. (62)

Desde el tiempo que una persona es puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, por haber sido manejando un vehiculo de motor, bajo los efectos de bebidas embriagantes y el momento en que se llegara a realizar el estudio ha transcurrido un tiempo considerable es por lo que falsean en los estudios que se llegaren a realizar, de ahí que debe de contar con el equipo de laboratorio necesario y en caso contrario no se podría llevar acabo los mismos con eficacia.

(62) ZAFARONI E. RAUL, La embriaguez en el Derecho Penal, Tema Criminalia, año XXXI, No. 6, JUNIO 1965, México, Edición Universitaria, Pág.,333

El maestro Giraldo G. Cesar Augusto, nos dice que el médico legista deberá de practicar los exámenes que demuestren que esa persona se encontraba imnpedida para poder manejar un vehículo de motor, por lo que respecta al método científico o de laboratorio, en nuestro país es difícil que se lleve a cabo, debido a la falta de presupuesto del cual en la mayoría de ocasiones no se tiene, dicho estudio que debiera de consistir en el análisis de sangre.(63)

Un estudio como el que se alude, sería de suma importancia, ya que se podría demostrar el grado de alcoholismo que podía llegar a tener un individuo, así como los efectos que le causa.

Decíamos que la manera correcta de hacer el diagnóstico de la intoxicación en el individuo, que maneja un vehículo de motor es la mediante el uso de laboratorio, pero esperamos que dicho procedimiento algún día se lleve acabo y de la manera más eficaz posible, mediante la dosificación del alcohol en la sangre o en la orina.

Mientras tanto esto sucede, daremos paso al siguiente estudio, el cual lo determinaremos en base al estudio realizado por el maestro Quiros Cuaro Alfonso;

(63) GIRALDO G. CESAR AUGUSTO, Medicina Forence, 6a. Edición, Selección Pequeño Faro, año 1991, Pág., 35.

MÉTODO CLÍNICO.

A.- INSPECCIÓN: Aspecto del sujeto: Somnoliente

Mirada
Sudoración
Salivación
Vómito
Estado de vestimenta

B.- INTERROGATORIO: ¿ A que hora empezó a beber ?

¿ Qué bebidas ?
¿ Qué alimentos ha ingerido ?
¿ Qué cantidad ?
¿ A que hora ?
¿ Está usted enfermo ?
¿ Toma algún medicamento ?
¿ Está usted golpeado ?
¿ En donde ?

C.- ACTITUD:

Existida
Arrogante
Locuaz
Melancólico
Deprimida

D.- CARDIO - VASCULAR: Frecuencia

Tensión arterial mx ___ mm ___

E.- PUPILAS :

Dilatadas
Contraídas
Reacción a la luz

F.- ALIENTO:

Número de respiraciones

G.- TRAUMATISMO Y ENFERMEDADES

H.- ORIENTACIÓN: En relación a su persona, tiempo y el espacio.

I.- MEMORIA: Hacerlo relatar cronológicamente los sucesos de las últimas ocho horas.

J.- CAPACIDAD DE ESCRIBIR: Muestra una estampa y hacerla describir, o el lugar en que se encuentra, que realice una exploración del mismo con los ojos vendados.

K.- HACER RESOLVER CALCULOS ARITMETICOS SIMPLES, DE ACUERDO CON EL PEDAGOGICO.

L.- PALABRA ARTICULADA: Hacerlo leer un párrafo de un diario o de un libro.

LL.- MARCHA: Signo de Romberg.

M.- COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS: Que con los ojos cerrados se toque con el dedo índice la punta de la nariz y con los brazos extendidos hacer que se toque los índices haciendo un movimiento circular. (64)

De acuerdo a las valoraciones hechas con anterioridad podemos determinar el estado de embriaguez más no así el porcentaje de alcohol que pueda tener el individuo en la sangre de su cuerpo, toda vez que el diagnóstico hecho por el médico legista, muestra que el individuo tiene aliento alcohólico, cambios en la apariencia general y su actitud, como anomalías en el andar o en el hablar, así como la falta de coordinación motora, es decir, que sus movimientos corporales no muestran equilibrio, también es de importancia hacer mención que las respuestas de los estímulos y tiempo de reacción no son iguales, por otra parte veremos que los reflejos están completamente alterados, tanto que no les permite determinar la distancia, así como la claridad y espacio que existe entre cada cuerpo ya sea que se encuentre en movimiento o estático, si bien es cierto que el cuadro que nos muestra el maestro Quiros Cuarón, no nos indica el porcentaje de alcohol que se encuentra en la sangre de un sujeto, pero sí muestra que dicho individuo sufre de alteración psicomotora en su cuerpo por lo tanto no se encuentra en condiciones de manejar un vehículo de motor.

(64)QUIROS CUARÓN ALFONSO, Medicina Forense, Editorial Porrúa S.A., 6a. Edición, México 1990, Págs., 787,788 Y 789.

A continuación tenemos la forma elaborada conjuntamente por la Dirección General de los Servicios Médicos del Departamenro del Distrito federal y la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.(65)

CERTIFICADO MÉDICO RESPECTO AL ESTADO DE EBRIEDAD.

Apellido paterno _____ Materno _____ Nombre _____

SERVICIO
MÉDICO

I.- ALIENTO; Normal _____ Etílico _____ Cetonico _____ Otros.

II.- NIVEL DE CONCIENCIA.

1.- Reacción a estímulo; Verbal _____ Visual _____

2.- Orientación; Tiempo _____ Espacio _____ Lugar _____ Intención _____

3.- Discurso; Coherente _____ Congruente _____ Dislalia _____

4.- Pupilas; Tamaño _____ Forma _____ Reflejos _____

5.- Marcha y Estación; De pie _____ Levantarse _____ Sentarse _____ Romberg _____

6.- Ataxia; Línea recta _____ Vueltas _____ Punta-talon _____

DEPENDENCIA

III.- COORDINACIÓN

1.- P.D.N.D. (Prueba de dedo nariz dedo); Ojos abiertos _____ Ojos cerrados _____

2.- Velocidad de movimientos alternos; Pronación y supinación de las manos _____.

IV.- SIGNOS VITALES;

I.T.A. _____ Pulso _____ Respiración _____

V.- PRUEBAS DE LABORATORIO.

Resultado de la prueba SM-6 _____.

Otros exámenes _____.

VI.- CONCLUSIÓN:

A las _____ hrs. _____ del día _____ se encontro _____.

México D.F., a _____ de _____ de 199 _____.

EL MEDICO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

(65) QUIROZ CUARON ALFONSO, MEDICINA FORENSE. Ob.,
Cit., Pág., 891.

El certificado médico que mostramos con anterioridad nos deja entre ver, cual es la parte del exámen que se le práctica a un individuo en estado de embriaguez, el cual se lleva a traves de un médico legista, dada la naturaleza del tipo de certificado de ebriedad se puede presentar una buena o mala interpretación, ya que el estudio que se realiza solo muestra el comportamiento más no el grado alcohólico en que se encuentra, es por lo que se puede falsear en dichos estudios.

Por otro lado la prueba de laboratorio a que se hace referencia en la forma anteriormente expuesta, en la mayoría de ocasiones, no se lleva acabo, ya que esta sólo se hace a petición del ministerio Público adscrito a la delegación correspondiente, esta prueba si se llevará acabo sería de gran importancia tanto para la realización de la defensa como para la acusación.

2.4.- CUADRO CLÍNICO DE LA EMBRIAGUEZ.

El cuadro clínico de la embriaguez también es conocido como las fases de la embriaguez.

El Doctor Torres Torrija José, nos indica que existen cuatro fases de la embriaguez, siendo las siguientes;

1.- HIPOMANIA.- Es cuando el individuo manifiesta un estado de exaltación psicomotriz, en la cual tiene una sensación de bienestar, alegría, los ojos brillosos, la fisonomía es expresiva, las palabras fluyen en abundancia, en esos momentos existe una exaltación de la personalidad, en la que empieza a fluir el descontrol de su mente y como tal puede ser una persona que no controle sus movimientos.

2.- FASE SENSITIVA SENSORIAL.- En esta se muestra el individuo con pesadez en sus movimientos, la vista empieza a oscurecerse, y en cuanto al sentido del oído empieza a tener divagaciones en la apreciación de lo que dice la gente que se encuentra cerca de él.

3.- FASE HIMNOIDE O SONABULICA.- En esta fase el ebrio comienza a caer en sueño donde las pupilas se encuentran dilatadas, sus movimientos ya no los puede controlar, sus palabras son totalmente torpes.

4.- FASE PARALÍTICA.- Es cuando el individuo manifiesta una total y completa intoxicación, donde ya no sabe nada de si mismo llegando al grado en que se duerme.(66)

Estas cuatro fases mencionadas anteriormente mencionadas, nos muestran desde la primera hasta la última como el individuo empieza a decaer y es por tal motivo que se debe de considerar, que no es prudente que pueda manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad.

Así mismo para la aplicación de nuestro estudio, tenemos que el maestro Quiros Cuarón nos hace mención de las siguientes fases de embriaguez;

1.- DE EXITACIÓN.- Empieza a prevalecer la vivacidad de movimientos, cae en la euforia, tiene asociación de ideas superficiales, sus pupilas se empiezan a dilatar, su piel húmeda, mostrándose en momentos tal cual es.

2.- DE CONFUSIÓN.- Podremos hacer mención de que el individuo que ingiere bebidas alcohólicas, adquiere una divagación de ideas, perturbaciones sensoriales, se manifiesta impulsivo, tiene actitudes inconvenientes, se manifiesta de manera desequilibrada.

(66)DOCTOR TORRES TORRIJA JOSE, Medicina Forence 6a. Edición, Editada en la Facultad de Medicina de la U.N.A.M., año 1970, Pág., 173

3.- DE SUEÑO.- No puede sostenerse en pie a veces ni sentado por lo que cae en un profundo sueño en el cual ya no escucha nada.(67)

De los cuadros clínicos a los que hacen alusión los autores mencionados con anterioridad, nos muestran que no existe gran diferencia en cuanto al enfoque que cada uno de ellos nos dan, ya que en sus clasificaciones van haciendo mención de como un individuo que ingiere bebidas embriagantes va perdiendo el sentido de la visión y de sus movimientos corporales, pasando a una etapa donde adquiere una topeidad más grande, y finalizando con el control absoluto de su ser, adheriéndose un sueño profundo, del cual existen destellos de violencia.

(67) QUIROZ CUARON ALFONSO, Medicina Forense, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1990, Págs., 789 y 790.

2.5.- DEFINICIÓN DE ALCOHOLISMO.

ALCOHOLISMO.- Es el abuso de bebidas alcohólicas, enfermedad ocasionada por el abuso, que puede ser aguda, como la embriaguez crónica, esta última produce trastornos graves y suele transmitir por herencia otras enfermedades, especialmente las del sistema nervioso. (68)

El alcohol en pequeñas dosis es un estimulante para el organismo, transformándose un tóxico cuando es ingerido en grandes cantidades o cuando se le ingiere habitualmente, su uso continuo ocasiona trastornos psíquicos físicos y da lugar a lo que conocemos como alcoholismo crónico.

Dichos trastornos que provoca el alcoholismo pasando un tiempo considerable puede llegar a ser irreversible poniendo de manifiesto la existencia de una serie de lesiones orgánicas de tipo degenerativo.

EL ALCOHOLISMO AGUDO.- Se trata de una intoxicación alcohólica y generalmente pasajera, a pesar de que en determinadas circunstancias pueda ser de consecuencias fatales. (69)

(68) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET, Tomo I, Editorial Cumbre S.A., 13a. Edición, año 1988, Pág., 166.

(69) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET, Ob., Cit., Pág., 168.

Dentro del alcoholismo que padecen ciertos individuos los cuales periódicamente se ven obligados a beber siguiendo un impulso desenfrenado, ya que pueden durar horas o días finalizando el mismo, generalmente después de un sueño, para esto él individuo presenta una amnesia que consiste en no encontrarse de acorde con la realidad que se vivió en esos momentos.

ALCOHOLISMO CRONICO.- Es cuando se ingiere alcohol de manera repetida y continuada produciendo en el organismo diversas alteraciones psicofísicas que caracterizan al alcoholismo crónico. (70)

En la cara de los alcohólicos crónicos aparece con un aspecto retraído de los reflejos caídos los cuales no tienen noción del movimiento de sus cuerpos, así como de un excesivo temblor en los dedos de las manos, siendo estos algunos de los trastornos que presenta una persona alcohólica, siendo para tal efecto, que debe de ser tratado por un médico a través de una terapia que pueda consistir en desintoxicar y recuperarlos de las distintas funciones físico-orgánicas de las cuales fueron afectadas.

(70) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET, Ob., Cit.,
Pág., 168

Lamentablemente el alcohólico o el ebrio constituyen un problema social, debido al comportamiento que presentan ante una comunidad en la cual manifiestan un alto índice de peligro, debido a su inestabilidad psicomotora.

La intoxicación alcohólica es el factor contribuyente único de mayor relevancia en la producción de hechos de tránsito, ya que se han realizado diversos estudios que evidencian que los sujetos que se encuentran bajo el influjo del alcohol crean los mismos de manera violenta afectando a la comunidad.

Siendo el alcoholismo un verdadero azote de la humanidad, ya que constituye uno de los más serios peligros sociales a causa de su mala acción degenerativa, sobre los individuos, ya que no solamente está implicado el alcoholismo si no que también la embriaguez en todas y cada una de sus etapas, que viene a ser el mayor índice dentro de las cuales se ve envuelto un individuo cuando ingiere alcohol.

Por lo tanto, podemos afirmar que la embriaguez cada día tiene mayor importancia como fuente de delincuencia, que causa peligro y que siempre se ve atentada la comunidad de estos riesgos de peligro.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS JURIDICOS DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3.1.- REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE MANEJAR VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

3.2.- SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL POR MANEJAR UN VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

3.3.- COMENTARIO DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO TERCERO.

ASPECTOS JURÍDICOS DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.1.- REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL DE MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

El manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad puede tener consecuencias penales, por lo cual dirigiré mi atención a tal hecho, destacando el aspecto penal para poder satisfacer el objetivo del presente tema de estudio.

En el reglamento de Tránsito del Distrito federal, se debería de regular el manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad para poderlo sancionar por ese simple hecho a fin de que evite atentar contra la seguridad de la comunidad, ya que si se contempla en dicho reglamento se evitarían lesiones, homicidios así como daños a terceros, no es menestar hablar de los delitos anteriormente mencionados ya que se encuentran debidamente tipificados por nuestra legislación, pero sin embargo se debería de contemplar el peligro constante que muestra un individuo en condiciones alcohólicas al ir manejando un vehículo de motor.

Por lo que respecta al Reglamento de tránsito Vigente para el Distrito Federal en su artículo 140 fracción I y 150, que a la letra cada uno de ellos dicen;

Artículo 140.- Los agentes deberán de impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del juez calificador de la jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

Fracción I.- Cuando el conductor cometa alguna infracción al reglamento, muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes psicotropicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

Para los efectos de este reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.8% más de contenido alcohólico en la sangre. se considera que uan persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente.

Los métodos, técnicas y procedimientos que la autoridad aplique para verificar lo anterior serán los que contenga el instructivo que expida y duplique el departamento en la Gaceta Oficial, Determinando este estado por el médico legista, el juez calificador impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que compete aplicar a otras autoridad. (71)

Artículo 150.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influencia de estupefacientes, psicotropicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al reglamento, será sancionada con arresto inmutable de 12 a 36 horas, impuesto por el juez calificador de la jurisdicción correspondiente.

La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. (72)

De acuerdo a lo mencionado con anterioridad por los artículos antes mencionados, no satisfacen ya que exigen como requisito de que deben de contener los siguientes elementos como son; a.- Manejar en estado de ebriedad y b.- Cometer alguna infracción al reglamento de tránsito y al faltar este último no se podría aplicar la sanción.

(71) Revisión hecha por el LICENCIADO HECTOR CUENCA SAYAGO, Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, Editorial Sista, México, año 1995, Pág., 54.

(72) Revisión hecha por el LICENCIADO HECTOR CUENCA SAYAGO, Reglamento de Tránsito del distrito Federal, Editorial Sista, México año 1995, Pág., 73

Así mismo el artículo 171 en su fracción II del Código Penal Vigente para el Distrito federal nos dice que; Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas o a las cosas.(73)

El artículo anteriormente indicado contempla el manejar en estado de ebriedad y que cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito, más sin embargo el mismo individuo no viola ninguna disposición del reglamento, en esos momentos es liberado del sentido de autocritica con alejamiento de toda cautela y precaución y al alejarse en tale condiciones va representar en esos momentos hacia la sociedad un peligro constante por los riesgos que pueda crear o por los resultados lesivos que pueda producir.

De acuerdo a lo que venido expresando con anterioridad bien cabe hacer una buena reflexión para que se regule en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal así como en el artículo 171 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal el de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, para que por sí solo sea un delito, sin la necesidad como actualmente se expresa de que además deba de contener el elemento de una infracción a dichos preceptos, como puede verse, de seguirse considerando tal requisito nos seguiremos en el margen de peligro común y efectivo para personas y cosas, es por lo que

(73) Revisión hecha por el LICENCIADO EFRAIN GARCIA RAMIREZ, Código penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, año 1995, pág., 42.

considero desde mi punto de vista que es necesario el de suprimir el requisito de cometer alguna infracción al Reglamento de tránsito, dejando solo el elemento de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, para que pueda ser sancionado penalmente todo individuo que maneja en tales condiciones y por lo tanto pueda ser puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente.

CRITERIOS QUE HA SUSTENTADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUANTO SE REFIERE, EL MANEJAR UN VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

De acuerdo a lo que se ha venido manifestando y lo establecido por el Reglamento de Tránsito Vigente para el Distrito Federal, haremos mención en el presente estudio de investigación algunas citas de tesis jurisprudenciales aplicables al caso concreto, del porque se debe de regular el manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, para su sanción correspondiente.

VEHÍCULOS, CONDUCCIÓN DE, EN ESTADO DE EBRIEDAD, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Conducir en estado de ebriedad, revela un índice de peligro, en virtud de que al conducir en esta forma se demuestra que no se tiene respeto a las demás personas ni a los bienes de los terceros puesto que a sabiendas de que se pierden las facultades físicas y psicológicas, se llega a la producción de daños que manifiestan de gran responsabilidad, y el hecho de que el juzgador de primera instancia le haya impuesto una pena moderada al acusado, no puede justificar de manera alguna que al imponérsele una pena severa, la autoridad revisora viole las garantías individuales Séptima Época, Segunda Parte, Vol. 70, pág., 35, A.D. 2883/74 Victor Gillen Ortiz, Unanimidad 4 Votos. (74)

(74) Jurisprudencia 1990 comparada a la de 1917-1981 Libro Segundo, Primera Sala Suprema Corte de Justicia, Mayo Ediciones, S. de RL., México, 1991, pág., 80

Como se puede apreciar en la cita jurisprudencial anteriormente transcrita con lo que reforzaremos lo manifestado en puntos anteriores acerca del peligro que representa una persona al manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, en cuanto a sus facultades físicas disminuyen, retardando sus movimientos corporales, así como la falta de apreciación de su distancia ya que sus reflejos se ven disminuidos.

IMPRUDENCIA Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, ACUMULACIÓN (Legislación de Sonora).

En el Estado de Sonora es bastante con que alguien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad para que se configure un delito y así además si causa daños a las personas por tratarse de momentos distintos procede aplicar la regla de acumulación en el artículo 59 del Código penal en la entidad, Sexta Época, Segunda parte; Vol.XV, pág., 102 A.D. 820/58, Otavio Palomares Miranda, 5 votos. (75)

De acuerdo a la presente tesis jurisprudencial no requiere que un individuo, además cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito, para poder sancionado, sino por el simple hecho de manejar en estado de ebriedad será remitido al Ministerio Público para aplicarle su sanción que le corresponda de acuerdo a la legislación de la entidad.

(75) Jurisprudencia 1990 comparada a la de 1917-1981 Libro Segundo, Primera y segundas salas Suprema Corte de Justicia, Mayo, Ediciones, S. de R. L., México, D.F., 1991, pág., 79

EMBRIAGUEZ NO EXCLUYENTE.

La inconciencia producida por la ebriedad, no excluye la responsabilidad del acusado si este llega a tal estado por la voluntaria ingestión de bebidas embriagantes .

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. IX, pág., 54. A.D. 6002/57, Ramón Tovar Flores, unanimidad 4 votos.

Vol. XII, pág., 124. A.D. 1575/56 Pablo Cervantes Armenta, unanimidad 4 votos.

Vol. XXII, pág., 128 A.D. 1583/60 Catalina Sánchez Arellano, unanimidad 4 votos.

Vol. XXXIX. pág., 55. A. D. 2083/60 Feliciano Romo Muñiz, unanimidad 4 votos.

Vol- LXXI. pág., 20. A.D. 5866/62 Manuel Trujillo Cocote, 5 votos.

Esta Tesis aparecio pblicada con el número 105, en el apéndice 1817-1985, Segunda Parte, pág., 225. (76)

En la tesis jurisprudencial citada con anterioridad nos deja entre ver que el manejar un vehículo en estado de ebriedad, es una gran responsabilidad y como tal existe una voluntad al realizar dicha conducta por la que debe ser castigado el infractor.

(76) Jurisprudencia 1917-1988, Vol. III, Ebriedad, Embriaguez no excluye, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia, Mayo Ediciones, S. de R.L., México, D.F.

EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE.
(Legislación de San Luis Potosi)

Para que la ebriedad opere como causa de imputabilidad requiere la reunión de tres requisitos imprescindibles;

1.- Que sea plena y completa para que determine la inconciencia de los actos, o automatismo de la conducta.

2.- que la ingestión de alcohol sea accidental.

3.- Que su empleo sea involuntario.

(Artículo 17 fracción II del Código penal de la entidad) Sexta Época, Segunda parte, Vol. XXI, pág., 92 A.D. 1194/59 Raúl Báez Rueda, unanimidad 4 votos. (77)

De acuerdo a la tesis jurisprudencial citada con anterioridad, podemos decir que no son elementos suficientes la ingestión accidental o involuntaria para que opere la excluyente, en virtud del peligro que representan para la seguridad social, ya que en la actualidad no se puede ignorar, por una parte los efectos de las bebidas embriagantes, y por otro lado nadie ingiere bebidas alcohólicas en contra de su voluntad, salvo prueba en contrario.

Como nos hemos podido dar cuenta de las alteraciones que sufre un individuo en su persona, muestra gran peligro para la comunidad, así mismo ha sido importante citar algunas jurisprudencias, que muestran el porque se debe de sancionar penalmente, por el simple hecho de conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes.

(77) Marco Antonio Diaz de León, Diccionario de derecho Procesal Penal, Tomo I, Segunda Edición, editorial Porrúa S.A., Mexico 1989.

3.2.- SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL
REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL POR MANEJAR UN VEHÍCULO DE
MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Artículo 63.- El uso de la licencia se suspenderá hasta seis meses.

En su fracción II, cuando el titular de la misma es sancionado por cometer alguna infracción al reglamento conduciendo en estado de ebriedad.

Artículo 64. La licencia se cancelará en los siguientes casos.

En su fracción II, cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción al reglamento conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, legalmente comprobado.

Artículo 140 . Los agentes deberán de impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del juez calificador de la jurisdicción correspondiente en los casos siguientes.

En su fracción I, cuando el conductor que cometa alguna infracción al reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotropicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

Artículo 150. Las personas que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes , u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al reglamento con arresto incommutable de 12 a 36 horas, impuesto por el juez calificador de la jurisdicción correspondiente.

La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. (78)

En cada uno de los artículos que anteceden, para su sanción correspondiente, deben de contener los siguientes elementos;

- a).- Que maneje un vehículo en estado de ebriedad, y
- b).- Que cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito.

De no contener el segundo elemento, resulta obsoleto la sanción que se le pueda aplicar, ya que si un individuo que maneja en estado de ebriedad, no comete ninguna infracción al Reglamento de tránsito, este puede seguir su camino, poniendo en peligro a la comunidad, es por lo que reitero nuevamente de que debe de quedar solamente, el elemento de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, para que su sanción se pueda verdaderamente aplicar.

(78)Revisión hecha por el LICENCIADO HECTOR CUENCA SAYAGO, Reglamento de Tránsito del distrito Federal, Editorial Sisto, México 1995.

3.3.- COMENTARIO DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del Título Quinto, Capítulo Primero del epígrafe, Ataques a las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia, aparece el artículo 171.

Artículo 171.- Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar licencia de manejar.

Fracción I.- Se deroga.

Fracción II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, cometa alguna infracción al Reglamento de tránsito y Circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas ó a las cosas. (79)

Por lo que respecta al artículo anteriormente mencionado, nos indica de que debe de contener dos elementos, que son; a.- el manejar en estado de ebriedad y b.- cometer alguna infracción al Reglamento de tránsito, ya que de no contener el segundo elemento para legislación penal del Distrito Federal no constituirá en si un delito.

(79) Revisión hecha por el LICENCIADO EFRAIN GARCIA RAMIREZ, Código penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 1995, pág., 42.

El segundo elemento del precepto transcrito configura una infracción reglamentaria para cuyo aplicación sólo es competente la autoridad administrativa.

Mientras que para la legislación penal, como ya lo mencione con anterioridad, además se requiere que el que maneja en estado de ebriedad haya cometido alguna infracción al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y de no cometerse este último elemento es inoperante tal artículo.

Por otro lado a diferencia del Código penal, en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, si se comete alguna infracción, puede ser sancionado por cometer este elemento, aunque no se encuentre en estado de embriaguez, que es lo que marca la diferencia entre dicho Reglamento y el Código Penal, toda vez que en este último requiere de ambos elementos para su sanción, de lo contrario no puede ser aplicable dicho artículo.

LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL DELITO DE MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

A considerado que lesiona la convivencia pacífica, que la misma sufre una alteración al verse en peligro constante, por un individuo que maneja bajo los efectos de las bebidas embriagantes, dicho peligro, se ve plasmado en los conductores que ponen en riesgo su vida así como el medio social que lo rodea dañando valores propios de una comunidad.

La legislación penal del Estado de México, ve que se debe de proteger a una comunidad que se encuentra acechada por un peligro eminente, que en cualquier momento se puede dar, de ahí por lo que considero que se debería de prevenir tipificando el de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, en el Distrito Federal, ya que el bien jurídico tutelado en este caso es la misma sociedad, dentro de la cual se encuentran los individuos y su patrimonio. por lo que en todo momento debe de ser protegido de todo agente externo que pudiese dañarlo.

La legislación del estado de México, vio la necesidad de dar mayor seguridad a la comunidad, plasmando en su artículo 200 del Código penal Vigente para la entidad, el delito de manejar en estado de ebriedad.

SUBTÍTULO SEGUNDO.

Delitos contra la Seguridad de las Vías de Comunicación y medios de transporte.

Capítulo II.

Delitos cometidos por conductores de vehículo de motor.

Artículo 200 del Código Penal vigente para el estado de México, establece que impondrá de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días de multa y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes maneje un vehículo de motor. (80)

Con relación al delito plasmado en el artículo que antecede, presente en este trabajo la razón próxima inmediata, concreta a su creación, no es otra que la siguiente; la frecuencia y la multiplicación de accidentes ocasionados con vehículos de motor y la reiteración de casos en que el conductor del automóvil se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes.

(80) Código Penal Vigente en el Estado de México, Editorial Cajica, S.A., Tercera Edición, Puebla México 1995, págs. 156 y 157.

Los constantes hechos de tránsito más graves son los que se ocasionan al ir manejando bajo los efectos de las bebidas embriagantes por lo que podríamos decir, que alla donde se encuentra un conductor bajo los efectos de las bebidas embriagantes y al volante, existe un peligro latente siendo por lo que en tales condiciones el Código Penal Vigente para el Estado de México, lo ha tipificado.

Desde mi punto de vista personal, considero que la Legislación del Estado de México, apunta el manejar en estado de ebriedad como un delito formal de mera actividad y peligro, en el cual surge del solo hecho de manejar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, siendo un estado de incapacidad, y de una inseguridad, que viene a ser el equivalente de peligro, y con el mismo basta para la consumación del delito.

LA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Obedece al interés de salvaguardar y proteger la seguridad social, siendo esta el bien jurídico tutelado.

Al encontrarse contemplado el texto que marca el artículo 200 del Código Penal Vigente para el Estado de México, se ven disminuidos los hechos de tránsito, los cuales representaban los mayores riesgos de peligro para la comunidad.

CAPITULO CUARTO.

APLICACIÓN DE SANCIONES POR MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

4.1.- VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

4.2.- LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.

4.3.- EXPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II.

4.4.-SANCIÓN PENAL POR MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, CONTEMPLADO POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO CUARTO

APLICACIÓN DE SANCIONES POR MANEJAR UN
VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.4.1.- VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE
TRÁNSITO.

VIOLACIÓN.- Es cuando se infringe una ley o un precepto. (81)

Es común pensar que la violación al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en todos sus casos amerita sanción de tipo administrativo y no constituya la comisión de un delito.

Es un error suponer que el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, sea necesario además de ir manejando en estado de ebriedad, que cometa alguna infracción a dicho reglamento, para su sanción.

(81) Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Editorial Ramón Sopena S.A., Barcelona, pág., 350

Para la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal, sería más viable el de remitir ante la Agencia del Ministerio Público al conductor que maneja un vehículo de motor en estado de ebriedad, determinándolo con todos sus elementos tipificantes, que el de que además deba de contener el de el elemento de una infracción a dicho reglamento si no contuviera dicho elemento, sería más eficaz su aplicación de su sanción, siendo que la finalidad de la ley es la de proteger los más altos valores de las personas, es decir, su vida, su integridad, así como su patrimonio, de aquí que la violación repetida a dicho reglamento referente al manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, producirá como consecuencias, graves resultados; ya se homicidios, lesiones o daños en propiedad ajena, siendo que estos daños, se podrían evitar, de contener un sólo elemento, que es el simple hecho de manejar un vehículo motor en estado de ebriedad.

Si la ley atinadamente elevara tales actos, de manejar en estado de ebriedad, a la categoría de hecho punibles (delitos), que deben de ser sancionados, debido a que no es prudente esperar a que se den tales actos, por la peligrosidad que representan en todo momento por dichas circunstancias de la posibilidad de provocar daños irreparables.

Salta a la vista la importancia que para la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal, deba de tener la aplicación exacta de este artículo, ya que con ello se aportaría el de vigilar el estricto cumplimiento del reglamento, y al estarse contemplando se estaría efectuando una verdadera labor de política criminal en materia de delitos que se cometen con motivo del tránsito de vehículos, pues de esta manera se prevé y se evitaría en la medida posible la comisión de hechos delictivos que por ir en estado de ebriedad pudiera ocasionarse.

La penalidad de manejar en estado de ebriedad, sería la privación de la libertad, siendo una temporalidad de seis meses a un año, cuando sea por primera ocasión y en caso de reincidencia debe de aumentarse la privación de la libertad, ya que la situación de sus posibles efectos de peligro, traería como consecuencias, resultados tan graves, como los que ya se han dejado anotados a largo del presente trabajo.

En el aspecto de la penalidad debería de poner más atención la Dirección General Tránsito ya que con su intervención no solo hace que se aplique la ley a los infractores, si no que además, se evitarían tragedias de privación de vidas humanas, causadas por manejar en estado de ebriedad un vehículo de motor y por consecuencia daños de gran magnitud.

4.2.- LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.

INFRACCIÓN.- Es la transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto, tratado o de una norma moral o doctrinal. (82)

Cualquiera que sea la forma de la embriaguez de que se trate, al ir conduciendo un vehículo de motor, bajo los efectos de las bebidas embriagantes, es tan nocivo como cualquier otro delito que contemple el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, que el peligro que representa es constante, lastima que en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, sea necesario además de que se cometa alguna infracción a dicho reglamento, para que pueda ser posible la aplicación de la sanción, ya que de no existir tal infracción, seguiría su camino, poniendo en peligro a la sociedad.

(82) Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona, Pág., 360

4.3.- EXPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL .

Ahora bien, nos toca hacer el análisis correspondiente mediante el cual nos introduciremos al estudio del artículo 171 en su fracción II, ya que es la parte medular del presente trabajo .

En nuestro código penal se muestra de la siguiente forma :

TITULO QUINTO .

Delitos en Materia de Vías de Comunicación y de Correspondencia .

CAPITULO I .

Ataques a las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia .

Artículo 171.- Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejar .

Fracción I.- Derogada.

Fracción II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas o a las cosas. (83)

Por lo que se refiere a la fracción II, del precepto anteriormente mencionado, no se puede afirmar categóricamente su aplicación, ya que no reviste una gran importancia de alcance realmente definitivo para evitar la comisión de delitos con motivo del tránsito vehicular que en gran escala se producen, principalmente que cuando el que maneja se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes.

El artículo 171 del Código Penal Vigente, eleva a categoría de delito, el manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando se encuentre dentro del precepto de haber cometido alguna infracción al Reglamento de Tránsito.

El procedimiento para configurar los elementos de la infracción punibles de la fracción II, del artículo 171 del Código Penal Vigente siendo el siguiente;

La autoridad de tránsito se deberá de abocar al conocimiento de alguna infracción cometida por manejador de -

(83) Revisión hecha por el LICENCIADO EFRAIN GARCÍA RAMÍREZ del Código Penal Vigente para el D.F., Editorial Sista, México 1995 Pág., 42

vehículos de motor, ejemplo; pasarse un alto, no hacer caso a las señales tránsito etcétera, y si en ese acto se sospecha que se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes, de inmediato se debe de remitir ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la agencia central de Tránsito de la Procuraduría del Distrito Federal y se hará de su conocimiento la infracción al Reglamento de Tránsito que hubiera infringido el manejador, así como el estado de ebriedad del individuo.

Por su parte el Agente del Ministerio Público, solicitará a los servicios médicos adscritos a esa agencia que examine al infractor y se expida el certificado médico correspondiente de ebriedad, en que se encuentra el manejador y procederá a efectuar el levantamiento del acta, tomando la declaración de la autoridad remitente y adjuntando a esa actuación el original o copiado de la infracción al reglamento de tránsito que este levante, así mismo como del certificado médico de ebriedad, dando fe al Agente del Ministerio Público, asentando en el acta, si el infractor se encuentra en las posibilidades de declarar se le toma esta, pero el hecho de que el infractor no pueda declarar debido a su estado de ebriedad, no implica que se impida la configuración del acto delictivo, pues aparte de que el Agente del Ministerio Público, haga constar que el detenido por su estado no pueda declarar, el delito se tipifica por medio del certificado médico de ebriedad y la infracción a los reglamentos de tránsito que hubiere de la autoridad remitente, comprobándose con esos elementos el cuerpo del delito y por lo tanto la responsabilidad penal del acusado. (84)

(84) LIC. GALLAR VALENCIA, TOMAS. "Delitos de tránsito", Ediciones e Impresiones rodas, México D.F., 1964, Pág., 135

Al tenerse estipulada la sanción, sería concededor y competente el juez de paz del ramo penal en el Distrito Federal, quien abrirá el proceso correspondiente al infractor y al dictar sentencia remitir oficio a la Dirección de Tránsito a efecto de que se de cumplimiento a la sanción de la suspensión de la licencia de manejar en forma parcial en caso de que fuera la primera vez, y si fuera por segunda ocasión en que incurriera en tal acto, se le suspendiera de manera definitiva dicha licencia en tanto hubiera cometido el delito de manejar bajo el estado de ebriedad, y en caso de que hubiera cometido algún otro delito que se encontrara estipulado por nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal se sujetara al mismo. (85)

Debe descartarse, que el ebrio que maneja un vehículo generalmente comete alguna infracción al reglamento de tránsito, pues en este caso sus reflejos no son lo suficiente aptos, es decir, no son normales en cuanto a la visibilidad que pudiese tener, negando toda precaución, además aunándose a esta conducta como consecuencias, algún daño que se hubiere ocasionado sin haberlo querido, pero si se podía haber evitado si no se hubiese manejado en estado de ebriedad un vehículo de motor.

Es de lamentar como ya se ha venido explicando que la ley, única y exclusivamente considere como sujeto de delito a los conductores de vehículos de motor que se encuentren en estado de ebriedad y que cometan alguna infracción al reglamento de tránsito.

(85) LIC. TOMAS GALLAR, TOMAS. Ob., cit., Pág., 136

Es aconsejable que por conducto del Departamento del Distrito Federal se envíen proyectos de ley al poder legislativo para su reforma en tal sentido pues en la práctica se demuestra que el manejar en estado de ebriedad un vehículo de motor son extremos peligrosos no tan solo para las posibles lesiones que se pudieran causar, sino por proteger la seguridad pública.(86)

La imprudencia punible con motivo del tránsito de vehículos. Todos alguna vez hemos incurrido en imprudencia bien sea por imprevisión al no entre ver los resultados en nuestra conducta en un momento dado, o bien por negligencia, es decir, por decidía en nuestros actos, por impericia, esto es, que sin contar con los conocimientos necesarios nos adentramos en acciones que pasan de nuestra competencia, la irreflexión también nos orilla a acciones culposas lo mismo que la facultad de cuidado, es por lo que se debe de recapacitar ante la presencia de tales hechos.

Más haya de precisar que tal conducta de ir manejando en estado de ebriedad, no será punible, en tanto no se transgreda el reglamento de tránsito, ahora bien, cuando se actualize la hipótesis de transgresión, en esos momentos habremos logrado un gran avance en la actualización de la ley y su aplicación.

No vamos a precisar los diversos matices en que puede presentarse la punición de una imprudencia, si no solamente en lo referente al tránsito de vehículos de motor.

(86) LIC. GALLAR VALENCIA, TOMAS. Ob., Cit., Pág., 137

Mientras que los artículos 60,61 y 62 del Código Penal Vigente, establecen las penas que deben de imponerse a quienes cometen delitos con motivo de los actos culposos y en especial a los relacionados al tránsito de vehículos, no podemos tener un cambio para resguardar a la comunidad quedando esta en condiciones indefensas ante los hechos de tránsito, cuando el conductor vaya en estado de ebriedad. (87)

El vehículo a cambiado, pero el hombre sigue siendo el conductor y siempre procurara aumentar su temeridad, imprudencia al no respetar señales de tránsito, pretender ser el primero, el más rápido, el más hábil y a la vez el más peligroso de los integrantes de una comunidad, que no respeta a la misma, al conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad.

Por lo que toda persona que ingiera bebidas embriagantes no debe de conducir un vehículo de motor, para evitar posibles daños a personas, cosas o así mismo.

4.4 SANCIÓN PENAL POR MANEJAR VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, CONTEMPLADO POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

La legislación penal para el Estado de México hace referencia a los delitos de Tránsito de la siguiente forma:

SUBTÍTULO SEGUNDO

Delitos Contra la Seguridad de las Vías de Comunicación y Medios de Transporte.

CAPITULO II.

Delitos Cometidos por Conductores de Vehículos de motor.

Encontramos que en el Capitulo II, antes mencionado es donde se contemplan los delitos cometidos por los conductores de vehículos de motor.

Artículo 200.- Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días de multa, y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho a manejar al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje un vehículo de motor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días de multa, y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar, si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal en servicio. (88)

El contenido del artículo 200 del Código Penal Vigente para el Estado de México, eleva categóricamente a delito por el simple hecho de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad.

En auxilio del presente artículo anteriormente mencionado, tenemos que cuando un oficial de tránsito llega a detectar a un conductor de ir manejando en estado de ebriedad, de inmediato lo remitirá ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, quien a su vez llevará acabo la investigación mediante el informe del médico legista adscrito a tal agencia, para que este de su informe del estado de ebriedad, y junto con el informe del oficial de tránsito, el sujeto se remitirá ante el juez competente para que determine la sanción que le aplicara.

El Código Penal Vigente para el Estado de México no establece que deba de cometer alguna falta a otro reglamento, sino que por el simple hecho de conducir en estado de ebriedad será suficiente para su sanción penal.

(88) Código Penal para el Estado de México, Tercera Edición, Editorial Cajica, S.A., Puebla México, 1995, Págs., 156 y 157.

En el caso de los conductores del servicio público se hará el mismo procedimiento, desde su detención hasta llegar al juez competente, quien le aplicara la sanción, siendo esta una penalidad mayor.

CAPITULO QUINTO

ALTERNATIVAS PARA ERRADICAR EL MANEJAR UN VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

5.1.- LA APLICACIÓN EXACTA DE LAS SANCIONES ORDENADAS POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

5.2.- LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULO DE MOTOR POR REINCIDIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

CAPITULO QUINTO

ALTERNATIVAS PARA ERRADICAR EL MANEJAR UN VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

5.1.- LA APLICACIÓN EXACTA DE LAS SANCIONES ORDENADAS POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Desde mi punto de vista personal, considero que la aplicación de las sanciones que contempla nuestro Código Penal Vigente en su artículo 171, no es apropiada en la actualidad, debido a que los hechos de tránsito más trágicos, se dan cuando una persona maneja en estado de ebriedad, pero nuestra legislación penal requiere que se cumpla con un elemento más, que viene a ser el de infringir el Reglamento de tránsito para el Distrito Federal.

De los dos elementos que se contemplan y que son ;

- a.- Manejar en estado de ebriedad.
- b.- Cometer alguna infracción al reglamento de tránsito.

Cada uno de estos elementos debe de ser tratado por separado, ya que el manejar en estado de ebriedad, debe de ser tratado por la legislación penal, mientras tanto que la infracción al reglamento de tránsito, corresponde a la Dirección General de Tránsito.

De lo anteriormente mencionado, considero que la aplicación de cada uno de los elementos mencionados con anterioridad, sería más viable su aplicación por separado, para su sanción correspondiente.

Así mismo, debemos de prevenir tales acontecimientos, mediante concientizar al individuo, que maneja un vehículo de motor en estado de ebriedad.

Por lo que sugiero que se debe de contemplar exclusivamente en el artículo 171 del Código Penal Vigente del Distrito Federal, el de manejar en estado de ebriedad, debido que el peligro que representa en tales condiciones, es de gran riesgo para la comunidad, así como contra su patrimonio, debido a que el bien jurídico tutelado es la misma sociedad.

Así mismo debemos prevenir que se aminoren los hechos de tránsito con motivo de ir manejando en estado de ebriedad, mediante la concientización de lo individuos que manejan en tales condiciones, es decir, haciéndolos conocedores, de que bajo los efectos de las bebidas embriagantes y al ir manejando un vehículo, puede provocar daños a personas así como a sus bienes, por lo cual yo contemplo y propongo la posibilidad de que se de mayor difusión de este tipo de problema através de los medios de comunicación.

5.2.- LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULO DE MOTOR POR REINCIDIR EN MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

El Código Penal Vigente para el Distrito Federal en su artículo 171, al pie de la letra dice; Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejar.

Fracción I (Derogado)

Fracción II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a la personas o las cosas. (89)

De lo mencionado con anterioridad por nuestra legislación penal, por lo que se refiere a la privación de la libertad debería de ser más amplia y en caso de reincidencia aumentarla.

Y por lo que se refiere a la licencia se debería de cancelar por un año forzoso y en caso de reincidencia se debe de cancelar la misma de manera definitiva.

(89) Revisión hecha por el LICENCIADO EFRAIN GARCÍA RAMÍREZ del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 1995, Pág., 42

Por lo que considero que debería de quedar de la siguiente forma :

Artículo 171.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes maneje un vehículo de motor se le impondrá de seis meses a un año de prisión:

Fracción I.- Se le suspenderá licencia por un año forzoso girando oficio a cada una de las dependencias en el Distrito Federal donde se expidan las mismas, archivando tal oficio.

Fracción II.- En caso de reincidencia, que se suspenda de manera definitiva la licencia de conducir, y que se aumente la penalidad de prisión independientemente de la sanción que le corresponda si llegara a ocasionar otro delito.

Todo lo anteriormente expuesto, es debido como lo he venido manifestando a lo largo de la presente investigación, de que el individuo que maneja un vehículo de motor en estado de ebriedad representa un peligro eminente para una comunidad, debido a que no mantiene una coordinación en sus movimientos corporales, así como no logra tener una clara visibilidad entre la distancia que puede existir entre un automóvil y otro, así como la distancia que puede haber entre el vehículo que maneja y las banquetas donde haya flujo peatonal.

CONCLUSIONES.

1.- La persona que se encuentra bajo los efectos de las bebidas embriagantes, sufren disturbios de conducta, tanto en sus movimientos corporales, como en la disminución de sus reflejos.

2.- El manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, es un grave problema para la sociedad, ya que es un peligro común y efectivo hacia las personas y las cosas.

3.- Es inaceptable pretender que un individuo que maneja un vehículo de motor en estado de ebriedad, tenga que cometer una infracción al Reglamento de Tránsito, para que pueda ser remitido ante la autoridad competente, o en su defecto que haya cometido algún otro delito tipificado por nuestra legislación penal, ya que de no contener alguno de estos últimos elementos, dicha persona continuara su camino.

4.- El simple hecho de manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, debe de ser punible, por tratarse de una conducta de mero peligro, es por lo que la penalidad surge del acto, conllevándolo a un estado de incapacidad, falta de seguridad, siendo el equivalente de peligro, y con esto basta para considerarlo como un acto delictivo.

5.- Así mismo contemplo, que se debe de considerar como delito, debido a que el bien jurídico tutelado, es la seguridad publica, y al no salvaguardarse esta, estaríamos atentando contra la misma, es de ahí que nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, debe de regular el manejar en estado de ebriedad para poder sancionar al infractor, ya que de seguir como actualmente se encuentra legislado, se seguirían ocasionando hechos de tránsito de alto riesgo.

6.- La Dirección General de Tránsito, a través de su Reglamento de Tránsito, no cumple con una verdadera política criminal, ya que para el que maneja en estado de ebriedad, es necesario que infrinja dicho reglamento anteriormente indicado, y al tener estos dos elementos solo arroja como falta una sanción administrativa.

7.- El oficial de tránsito, serviría de mucho para evitar accidentes tan trágicos, que se dan principalmente cuando una persona maneja en estado de ebriedad, cuando llegue a detectar que un individuo va en tales condiciones, debe de remitirlo de inmediato ante las autoridades competentes, y no prestarse a corruptelas, y de esta manera se logrará proteger a la sociedad, así como disminuir los posibles daños a personas y cosas.

8.- Por lo que refiere en materia de tránsito, para el Distrito Federal, se deben de reformar los artículos que se citan a continuación:

Artículo 63 en fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

ORIGINAL.

Artículo 63.- El uso de la licencia se suspenderá hasta por seis meses.

Fracción I.- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al Reglamento de Tránsito conduciendo en estado de ebriedad.

REFORMA.

Fracción I.- Cuando el titular se encuentre manejando en estado de ebriedad.

ORIGINAL.

Artículo 150.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotropicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada con arresto incommutable de 12 a 36 horas, impuesto por el juez calificador de la jurisdicción correspondiente.

La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

REFORMA.

Artículo 150.- La persona que se sorprenda conduciendo cualquier tipo de vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, será remitido ante el Ministerio Público de lo penal correspondiente en el Distrito Federal.

9.- Las medidas adoptadas por nuestra legislación penal no han cumplido con una verdadera sanción, para el que maneja un vehículo de motor en estado de ebriedad, de ahí que se cometan los hechos más trágicos por automovilistas.

10.- Es necesario actualizar nuestra legislación penal para lograr una verdadera aplicación de sanción, en cuanto al que maneja en estado de ebriedad, suprimiendo el requisito de cometer alguna infracción al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

11.- Por lo que se refiere al Código Penal Vigente Para el Distrito Federal, se debe de reformar el artículo 171 en su fracción II.

ORIGINAL.

Artículo 171.- Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejar.

Fracción I Derogada.

Fracción II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y de circulación al manejar vehículo de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si le causa daño a las personas o las cosas.

REFORMA.

Artículo 171.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje un vehículo de motor se le impondrán de seis meses a un año de prisión.

Fracción I.- Se le suspenderá la licencia por un año forzoso girando oficio a cada una de las dependencias en el Distrito Federal, donde se expidan las mismas, archivando tal oficio.

Fracción II.- En caso de reincidencia, que se suspenda de manera definitiva la licencia de conducir, y se aumentara la penalidad de prisión independientemente de la sanción que le corresponda si llegara a ocasionar otro delito.

12.- La ebriedad alcohólica es una intoxicación voluntaria, por lo tanto toda aquella persona que ingiera bebidas embriagantes no debe de conducir un vehículo de motor, para poder evitar posibles daños a personas o cosas.

B I B L I O G R A F I A.

- 1.- ARELLANO, OCTAVIO. "Manual de Criminología", 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., año 1990.
- 2.- CARRANCA y TRUJILLO, RAÚL. "Derecho Penal Mexicano", 17a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- 3.- CARRANCA, FRANCISCO. Mencionado por CASTELLANOS FERNANDO. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- 4.- CASTELLANOS, FERNANDO. "Lineamientos del Derecho Penal", 20a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.
- 5.- Dr. JIMÉNEZ NAVARRO, RAÚL. "Materia de Toxicología Forense", Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición, año 1980.
- 6.- Dr. TORRES TORRIJA, JOSÉ. "MEDICINA FORENSE", 6A. Edición, Editada en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, año 1970.
- 7.- GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho", 30a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- 8.- GIRALDO G., CESAR AUGUSTO. "Medicina Forense", 6a. Edición, Pequeño Faro, México 1991.
- 9.- GALLAR VALENCIA, TOMAS. "Delitos de Tránsito" Ediciones e Impresiones Rodas, México Distrito Federal 1964.

10.- MARTÍN DEL BURGO, ÁNGEL. y MARCHAN, ÁNGEL. " El delito de Conducción de Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad ", Anales de la Clínica Forense de Madrid, Palacio de Justicia, Tomo II, No. 2, año 1953, Madrid España.

11.- MASCARENA E., CARLOS. " ENCICLOPEDIA JURÍDICA ", Tomo VIII, Edición Francisco Seix, S.A., año 1956.

12.- ÓRGANO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y TERRITORIO FEDERAL. " Delitos contra la seguridad de los medios de Transporte y de las Vías de Comunicación ", No. 33 año 1964.

13.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. "Diccionario para Juristas ", Editorial Mayo, México 1981.

14.- QUIROZ CUARÓN, ALFONSO. " Medicina Forense ", Editorial Porrúa, S.A., 6a. Edición, México 1990.

15.- TELLO, FRANCISCO JAVIER. "Medicina Forense ", Editorial Harla, S.A., año 1991.

16.- ZAFARONI E., RAÚL. " La embriaguez en el Derecho Penal ", Ediciones Universitarias, Criminalia, año XXXI, No. 6, Junio de 1965, México.

L E G I S L A C I Ó N .

17.- CARRANCA y TRUJILLO, RAÚL. " Código Penal Anotado ", 16a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991.

18.- " CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", Editorial Porrúa, S.A., 52a. Edición, México 1994.

19.- " CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO ", Editorial Porrúa, S.A., México 1994.

20.- ESCRICHE, JOAQUIN. 2 Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Temis, S.A., año 1987, Bogotá Colombia.

21.- GONZALES DE LA VEGA, FRANCISCO. " Código Penal Comentado ", 10a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1992.

22.- Jurisprudencia 1990 comparada a la de 1917 a 1981 Libro Segundo, Primera y Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia, Mayo Ediciones, S. de R. L., México, D.F., 1991.

23.- PINA, RAFAEL. " Código Penal para el Distrito Federal " , 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1960.

24.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, Editorial PAC, S.A., de C.V., 14a. Edición. 3a. reimpresión, México 1994.